



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE
CELEBRADA POR
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2017**



CONSTITUCIÓN

Fecha:	8 de Noviembre de 2017
Lugar:	Salón de Sesiones Plenarias
Hora de Comienzo:	13:30
Hora de Terminación:	15:15
Carácter:	Extraordinaria y Urgente
Convocatoria:	Primera

ASISTEN:

D Concepción Gamarra Ruiz Clavijo, Alcaldesa.

D. Pedro Manuel Sáez Rojo, Concejál.

D. Javier Merino Martínez, Concejál.

D. María del Mar San Martín Ibarra, Concejál.

D. Miguel Angel Sáinz García, Concejál.

D. Félix Francisco Iglesias Del Valle, Concejál.

D. María del Pilar Montes Lasheras, Concejál.

D. Paloma Corres Vaquero, Concejál.

D. Manuel Peiró Somalo, Concejál.

D. Jesús Ruiz Tutor, Concejál.

D. Angel Sáinz Yangüela, Concejál.

D. Beatriz Arráiz Nalda, Concejál.

D. José Luis Díez Camara, Concejál.



- D. María Marrodán Funes, Concejala.
- D. Kilian Cruz Dunne, Concejala.
- D. Ana Vaquero Garrido, Concejala.
- D. Vicente Ruiz Cazorla, Concejala.
- D. Izaskun Fernández Núñez, Concejala.
- D. Gonzalo Peña Ascacibar, Concejala.
- D. Nieves Solana Gómez, Concejala.
- D. José Manuel Zúñiga Suescun, Concejala.
- D. Paz Manso de Zuñiga Ugartechea, Concejala.
- D. Julián San Martín Marqués, Concejala.
- D. María Luisa Alonso García, Concejala.
- D. Rubén Antoñanzas Blanco, Concejala.
- D. Alfredo Ruiz Pastor, Concejala.

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

- D. Antonio Fuertes Martínez, Concejala.

OTROS ASISTENTES:

- . D. Victor López de Turiso Rodriguez, Interventor
- . D^a Mercedes López Martínez, Secretaria General del Pleno



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE A CELEBRAR POR EL/LA PLENO EL DÍA
08/11/2017 A LAS 13:30 HORAS

PARTE RESOLUTIVA

1. Declaración de urgencia de la sesión plenaria de fecha 8 de Noviembre de 2017
2. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Dominio y Uso Público Local, con Terrazas de veladores y otros elementos complementarios. Ejercicio 2018.
3. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios. Ejercicio 2018.
4. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 2018.
5. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Ejercicio 2018.
6. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Ejercicio 2018.
7. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Ejercicio 2018.
8. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Ejercicio 2018.
9. Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección. Ejercicio 2018.
10. Modificación de la Ordenanza General para el Establecimiento, Modificación y Gestión de Precios Públicos. Y las Tarifas de Precios Públicos. Ejercicio 2018.
11. Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación Servicios Especiales de Vigilancia, Control y Protección por Espectáculos y Circulación de Vehículos Pesados y Caravanas. Ejercicio 2018



ACUERDOS ADOPTADOS



PARTE RESOLUTIVA

1.- DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2017

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

Lo establecido en el artículo 38.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Logroño.

Adopta el siguiente acuerdo:

Declarar la urgencia de la sesión plenaria.

2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO LOCAL, CON TERRAZAS DE VELADORES Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS. EJERCICIO 2018.

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 2, el artículo 8 y la Disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios para regular la entrada en vigor de las modificaciones propuestas.

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 20 de octubre de 2017 y el Informe Memoria de fecha 6 de noviembre de 2017.

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2017.

5. El informe favorable del Interventor de fecha 8 de noviembre de 2017.

6. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 8 de noviembre de 2017.

7. El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de 8 de noviembre de 2017.

Adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios que afecta al artículo 2 y 8 y a la Disposición final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de uso o dominio público municipal con terrazas de veladores con finalidad lucrativa, así como por otros elementos complementarios o auxiliares de la actividad u otras instalaciones análogas **y su apilado**, para las que se exija la obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no ésta.

Artículo 8.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

1. Por cada metro cuadrado de superficie ocupada el año:

CALLES	IMPORTE
Primera categoría	20,61 €
Segunda categoría	16,49 €
Tercera categoría	13,19 €
Cuarta categoría	10,55 €
Quinta categoría	8,44 €

2. La presente tarifa se incrementará un 50% el metro cuadrado cuando la terraza o parte de ella se instale en soportales, un 40 % m² cuando se instale con cerramiento estable y un 15% m² cuando la terraza disponga de toldo plegable anclado al pavimento.
3. **La presente tarifa se incrementará en un 15% cuando el sujeto pasivo obtenga autorización de apilado de los elementos constitutivos de la terraza de veladores.**
4. Por cada barrica, mesa alta u otros elementos autorizados complementarios o auxiliares de la actividad en terrenos de uso o dominio público locales 26,95 € anuales.
5. Los importes recogidos en esta tarifa se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.

Disposición final Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de noviembre de 1998 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día **1 del enero de 2018** y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO:

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO:

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. EJERCICIO 2018.

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de añadir un nuevo punto 4, al artículo 3, de modificar el segundo párrafo de dicho artículo 6, relativo a la prestación servicios de extinción de incendios en municipios con los que no existe convenio de colaboración para la prestación de los mismos. La modificación consiste en modificar la tarifa para ajustarla lo más posible al coste real del servicio, se multiplicarán los importes de salida del parque por 19,67 y la Disposición Final

Segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 2 de noviembre de 2017 y el Informe Memoria de fecha 6 de noviembre de 2017.

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2017.

5. El informe favorable del Interventor de fecha 8 de noviembre de 2017

6. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 8 de noviembre de 2017.

7. El Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 8 de noviembre de 2017.

Adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, que afecta al artículo 3 añadiéndose un nuevo punto 4, al segundo párrafo del artículo 6 relativo a la prestación servicios de extinción de incendios en municipios con los que no existe convenio de colaboración para la prestación de los mismos. La modificación consiste en modificar la tarifa para ajustarla lo más posible al coste real del servicio, se incrementarán los importes de salida del parque en un 19,67% y a la Disposición Final segunda que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 3. 4. En los servicios prestados fuera del término municipal, será obligado al pago el Ayuntamiento o entidad solicitante.

Artículo 6.- El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

DESDE LA SALIDA DEL PARQUE

PERSONAL	POR MEDIA HORA O FRACCION
Grupo A	13,40 €



Grupo B	10,59 €
Grupo C y D	9,23 €
Grupo E	8,49 €
MATERIAL	
POR MEDIA HORA O FRACCION	
Autobomba	36,36 €
Autotanque	36,36 €
Autoescala	51,96 €
Autobrazo	51,96 €
Vehículo taller	20,76 €
Vehículo ambulancia	10,40 €
Vehículo transporte	10,40 €
Vehículo auxiliar	10,40 €

Los servicios que se presten en municipios con los que no exista convenio de colaboración para la prestación de aquellos, se les aplicará la siguiente tarifa:

PERSONAL	
POR MEDIA HORA O FRACCIÓN	
Grupo A	263,58 €
Grupo B	208,31 €
Grupo C y D	181,55 €
Grupo E	167,00 €
MATERIAL	
POR MEDIA HORA O FRACCIÓN	
Autobomba	715,20 €
Autotanque	715,20 €
Autoescala	1.022,05 €
Autobrazo	1.022,05 €
Vehículo taller	408,35 €
Vehículo ambulancia	204,57 €
Vehículo transporte	204,57 €
Vehículo auxiliar	204,57 €

Las asistencias técnicas que se presten con motivo de prevenciones u otros motivos análogos, se le aplicará la siguiente tarifa:



	Por las primeras cuatro horas o fracción	Por cada una de las siguientes horas o fracción
PERSONAL	127,90 € persona	31,98 € persona

	Por cada media hora o fracción
VEHÍCULOS	80,57 € vehículo

Disposición Final Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día **1 de Enero del 2018** y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO:

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO:

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. EJERCICIO 2018.

El Ayuntamiento Pleno sobre la base de los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el apartado 5 del Artículo 6 relativo a Bonificaciones y la Disposición Final Segunda relativa a la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas para regular la entrada en vigor de las modificaciones propuestas.
2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 91 del reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento.
3. El Informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 17 de octubre de 2017 y el Informe Memoria de fecha 6 de noviembre de 2017.

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2017.
5. El informe favorable del Interventor de fecha 8 de noviembre de 2017.
6. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 8 de noviembre de 2017.
7. El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de 8 de noviembre de 2017.

Adopta los siguientes Acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas que afecta al apartado 5 del Artículo 6 relativo a Bonificaciones y a la Disposición Final Segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.

5.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, exclusivamente para el ejercicio 2018, a favor de empresas cuya actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal.

Se consideran exclusivamente de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación, las actividades económicas en las que concurren alguna de las condiciones siguientes:

- a) Actividades desarrolladas por empresas con domicilio fiscal o social en La Rioja, que habiendo sufrido pérdidas en el ejercicio anterior, mantengan la actividad y que se encuentren encuadradas en las divisiones 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de las tarifas del impuesto establecidas en el RDL 1175/1990 de 28 de septiembre.
- b) Centros especiales de empleo, catalogados como tal por la Administración competente.
- c) Nuevas actividades o ampliaciones de negocio. Se considera a tal efecto nueva actividad, la apertura de un nuevo local de actividad manteniendo los anteriormente existentes en su caso.
- d) Actividades industriales encuadradas en las divisiones 2 y 3 de las tarifas del impuesto establecidas en el RDL 1175/1990 de 28 de septiembre.

La declaración de especial interés o utilidad municipal, la realizará la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, previa solicitud del sujeto pasivo en el impreso establecido, indicando el supuesto por el que opta.

La solicitud para la bonificación recogida en los puntos a) y d) se presentará en este Ayuntamiento, hasta el día **25 de agosto de 2018** inclusive.

En los supuestos de los puntos b) y d), en los que se haya concedido esta misma bonificación en ejercicios anteriores, no será necesaria la presentación de nueva solicitud

para el ejercicio 2018, siempre que se mantengan las condiciones que concurrieron para su concesión.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 4 de éste mismo artículo.

Disposición Final Segunda.- La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el día 26 de junio de 1992 y sus posteriores modificaciones, entrarán en vigor el día **1 de enero de 2018** y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO:

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO:

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. EJERCICIO 2018.

El Ayuntamiento Pleno sobre la base de los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el apartado 14 del artículo 4 y el último párrafo del apartado 17 de este mismo artículo 4 que afectan a las Bonificaciones, la conveniencia y necesidad de modificar el apartado 3 del artículo 8 para recoger como tipo impositivo general el 0,58% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos, la conveniencia de introducir un nuevo artículo 11 BIS, para permitir el Multi-Recibo en el supuesto de bienes inmuebles urbanos y asimismo la conveniencia y necesidad de modificar la Disposición Final Segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para regular la entrada en vigor de las modificaciones propuestas.
2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 91 del reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento.
3. El Informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 6 de noviembre de 2017 y el Informe Memoria de fecha 6 de noviembre de 2017.

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2017.
5. El informe favorable del Interventor de fecha 8 de noviembre de 2017.
6. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 8 de noviembre de 2017.
7. El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de 8 de noviembre de 2017.

Adopta los siguientes Acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que afecta al apartado 14 y 17 del Artículo 4 que afectan a las Bonificaciones, al artículo 8, apartado 3, a la inclusión de un nuevo artículo 11 BIS y a la Disposición Final Segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 4.- Bonificaciones. Apartados 14 y 17

14.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, exclusivamente para el **ejercicio 2018**, a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

Se consideran exclusivamente de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación, las actividades económicas en las que concurren las condiciones siguientes:

- a) Comercio minorista siempre que el titular de la actividad sea propietario del local, o bien si es arrendatario, el propietario le repercute el impuesto sobre bienes inmuebles y tengan su domicilio fiscal o social en Logroño.
- b) Centros especiales de empleo, catalogados como tal por la Administración competente.

Esta bonificación será del 75% si los inmuebles se encuentran situados dentro de la zona delimitada como Casco Antiguo, por este Ayuntamiento.

En los casos en los que se haya concedido esta misma bonificación en ejercicios anteriores, no será necesaria la presentación de nueva solicitud **en el ejercicio 2018**, siempre que se mantengan las condiciones que concurren para su concesión.

17- La declaración de especial interés o utilidad municipal, la realizará la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, previa solicitud del sujeto pasivo.

Las solicitudes de bonificación por especial interés o utilidad municipal se presentarán antes del día **31 de marzo de 2018**.

Artículo 8.

3.- Con carácter general, el tipo de gravamen será el **0,58%** cuando se trate de bienes inmuebles urbanos. Cuando se trate de bienes inmuebles rústicos el tipo de gravamen será del

0,89 por 100 y del 0,64 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles con características especiales.

Artículo 11.- Bis.- En el caso de que varias personas sean cotitulares del derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, todas ellas tendrán la condición de sujetos pasivos a título de contribuyentes del IBI.

Cualquiera de los sujetos pasivos, en el supuesto de bienes inmuebles urbanos, podrá solicitar la división del documento cobratorio entre los distintos obligados tributarios, siempre que se facilite a la Administración los datos personales y domicilio de todos los obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho sobre el bien inmueble.

Las solicitudes presentadas después del 31 de marzo se tendrán en cuenta para el ejercicio fiscal siguiente.

Se podrá denegar dicha división, siempre que la cuantía líquida de alguno de los copartícipes sea inferior a 3€, o la cantidad que recoja esta Ordenanza como supuesto de exención por razón del importe.

El Ayuntamiento podrá exigir el impago a cualquiera de los obligados.

Disposición Final Segunda.- La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el día 30 de octubre de 2003 y sus posteriores modificaciones, entrarán en vigor el día **1 de enero de 2018** y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO:

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO:

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. EJERCICIO 2018.

El Ayuntamiento Pleno sobre la base de los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el último párrafo del Artículo 3 punto 2 apartado a) introduciendo un nuevo párrafo que afecta a Bonificaciones, la conveniencia y necesidad

de introducir un nuevo punto c) en el apartado 2, del artículo 3, que añada una nueva bonificación para autónomos en construcciones, instalaciones y obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal, y en consecuencia modificar el penúltimo párrafo del artículo 3, apartado 2 y la Disposición Final Segunda de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para regular la entrada en vigor de las modificaciones propuestas.

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 91 del reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento.
3. El Informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 6 de noviembre de 2017 y el Informe Memoria de fecha 6 de noviembre de 2017.
4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2017.
5. El informe favorable del Interventor de fecha 8 de noviembre de 2017.
6. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 8 de noviembre de 2017.
7. El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de 8 de noviembre de 2017.

Adopta los siguientes Acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que afecta a Bonificaciones: Artículo 3 apartado 2,a) último párrafo, la introducción de un nuevo punto c) en el apartado 2, del artículo 3, la modificación del penúltimo párrafo del artículo 3, apartado 2 y a la Disposición Final Segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 3.-1. Está exenta del pago del Impuesto la realización del cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, Las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo estarán exentas del Impuesto la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas, los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, para todos aquellos inmuebles que estén exentos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. Se establece una bonificación en este impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal.

a) La bonificación será del 50% sobre la cuota del impuesto cuando concurren simultáneamente las condiciones siguientes:

a).1. Que estén comprendidas dentro del ámbito de aplicación de las ayudas municipales a la rehabilitación con carácter general o en áreas homogéneas prioritarias.

a).2. Que dichas obras sean por naturaleza protegibles con sujeción a las Bases para la Concesión de Ayudas a la Rehabilitación.

También será de aplicación esta bonificación del 50% a las construcciones instalaciones u obras que se lleven a cabo en los inmuebles que en cada momento determinen las Bases para la concesión de ayudas a la rehabilitación.

Así mismo, será de aplicación esta bonificación del 50%, las construcciones, instalaciones u obras que se lleven a cabo en las viviendas dirigidas a facilitar las condiciones de accesibilidad de las mismas a las necesidades de las personas mayores de 65 años o discapacitados que realicen las obras en su vivienda habitual, considerándose como tal a estos efectos aquella en la que haya figurado empadronada el sujeto de forma ininterrumpida durante al menos los dos años anteriores al hecho imponible. Se considerarán personas discapacitadas quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%. **En todo caso la causa de la minusvalía deberá estar relacionada con la dificultad para la accesibilidad.**

Junto con la solicitud de bonificación se adjuntarán sólo las facturas de las obras que se realicen para la mejora de las condiciones de accesibilidad. Únicamente se bonificarán los importes de las obras anteriormente mencionadas.

b) La bonificación será del 30% sobre la cuota del impuesto cuando las construcciones, instalaciones u obras se lleven a cabo en inmuebles en los cuales se vaya a realizar o se realicen actividades encuadradas en las divisiones 2, 3 y 4 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas establecidas en el RDL 1175/1990 de 28 de diciembre.

c) 1. La bonificación será del 10% sobre la cuota del impuesto cuando se lleven a cabo en inmuebles destinados a una actividad económica siempre y cuando el solicitante de la licencia ostente la condición de autónomo y sea el titular de dicha actividad económica.

A los efectos de esta bonificación se considerará autónomo a las personas físicas que a la fecha de la solicitud de la referida licencia de obras, se encuentren dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe en el que se encuadre la mencionada actividad económica.

c) 2. La bonificación establecida en el punto c) 1. será incrementada en función de la creación del número de empleos de carácter indefinido en los siguientes términos:

- **Se sumará un 10% de bonificación si se realizan entre uno y dos contratos indefinidos.**

- Se sumará un 12% de bonificación si se realizan entre tres y diez contratos indefinidos.
- Se sumará un 15% de bonificación si se realizan más de 10 contratos indefinidos
- Se añadirá un 5% de bonificación adicional por cada contrato indefinido que se realice con trabajadores en desempleo que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos: desempleados de larga duración (al menos dos años), mujeres, mayores de 45 años, menores de 30 años o personas con minusvalía reconocida igual o superior al 30%

A los efectos de dicha bonificación se considerarán contratos de trabajo con carácter indefinidos los realizados en los dos meses anteriores a la solicitud de la pertinente licencia de obras a la que se refiere el punto cuatro.

La declaración de especial interés o utilidad pública municipal se concederá por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento previa solicitud del sujeto pasivo.

Las solicitudes referidas a la bonificación establecida en el punto b) **y c)** se presentarán en este Ayuntamiento en los impresos que a tal efecto se establezcan.

El Servicio de Gestión Tributaria una vez recibido el acuerdo de declaración de especial interés o utilidad pública municipal conforme a los trámites establecidos en los apartados anteriores, girará la correspondiente liquidación que deberá ser notificada al sujeto pasivo.

3. Se establece una bonificación del 30% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en edificios existentes -en los que no sea de aplicación la exigencia en esta materia por el Código Técnico de la Edificación- a los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar. La aplicación de esta bonificación se condiciona a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación se aplicará, en su caso, a la cuota resultante de aplicar la bonificación recogida en el apartado 2 anterior.

La bonificación tiene carácter rogado, acordándose su concesión por la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del sujeto pasivo.

Las solicitudes se presentarán en este Ayuntamiento en los impresos que a tal efecto se establezcan, juntamente con la solicitud de licencia de obras y requerirán informe técnico previo a la aprobación de las mismas.

El Servicio de Gestión Tributaria una vez recibido el acuerdo girará la correspondiente liquidación que deberá ser notificada al sujeto pasivo.

Disposición Final Segunda.- La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el día 16 de octubre de 1989 y sus posteriores modificaciones, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO:

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO:

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

7.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EJERCICIO 2018.

El Ayuntamiento Pleno sobre la base de los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el Artículo 4 en sus apartados 3 y 4, añadiendo un nuevo párrafo en el apartado 4, y añadir un nuevo apartado 5 que afecta a Exenciones y Bonificaciones, la conveniencia y necesidad de suprimir el apartado 3 del artículo 5 pasando el apartado 4 a ser el 3 y la Disposición Final Segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para regular la entrada en vigor de las modificaciones propuestas.
2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 91 del reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento.
3. El Informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 17 de octubre de 2017 y el Informe Memoria de fecha 6 de noviembre de 2017.
4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2017.
5. El informe favorable del Interventor de fecha 8 de noviembre de 2017.
6. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 8 de noviembre de 2017.
7. El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de 8 de noviembre de 2017.

Adopta los siguientes Acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que afecta al Artículo 4 apartado 3, 4 y 5 Exenciones y Bonificaciones, al artículo 5 en el que se elimina su apartado 3, pasando el apartado 4 a ser el apartado 3 y a la Disposición Final Segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 4. Apartado 3, 4 y 5

3. Se establece una bonificación del 50% de la cuota de este Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes o adoptados **hasta primer grado**, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes hasta primer grado, cuando el valor catastral total de los bienes inmuebles de naturaleza urbana sitios en este término municipal y que se aporten a la herencia no supere los 146.469,72 €.

Cuando dicho valor sea superior a 146.469,72 € e inferior o igual a 291.899,08 € la bonificación a aplicar será del 25%.

Cuando el valor catastral total sea superior a 291.899,08 € la tributación será plena.

La Unidad de Gestión Tributaria aplicará esta bonificación referida siempre al momento del devengo del Impuesto y en la cuantía que corresponda en dicho momento.

4. Se establece una bonificación del 95% en la cuota de este impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativas del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes o adoptados **hasta primer grado**, los cónyuges, ascendientes y adoptantes hasta primer grado en el caso de que el inmueble transmitido sea la vivienda habitual del sujeto pasivo. Se considerará vivienda habitual a estos efectos aquella en la que haya figurado empadronada el sujeto pasivo de forma ininterrumpida durante al menos los diez años anteriores a la fecha del devengo del impuesto o desde el momento de la adquisición **por el transmitente** si dicho plazo fuese inferior y continúe empadronado los tres años posteriores a dicha fecha.

La bonificación de este apartado es de carácter rogado, y para su posible concesión, deberá ser solicitada en el momento de presentación de la declaración correspondiente, o en el plazo improrrogable de un mes contado desde la entrada de la documentación en la Unidad de Gestión e Inspección Tributaria, y siempre que dicha declaración se presente dentro del plazo establecido en el artículo 10. b) de esta Ordenanza.

5. Las bonificaciones establecidas en los apartados 3 y 4 de este artículo no serán acumulables entre sí.

Se elimina el apartado 3 que decía:

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Artículo 5.-1. Es sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, , la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. Las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, tienen la condición de sujeto pasivo son las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Disposición Final Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de Octubre de 2003 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día **1 de Enero del 2018** y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación

SEGUNDO:

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO:

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

8.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. EJERCICIO 2018.

El Ayuntamiento Pleno sobre la base de los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el apartado 5 c) punto 2 y el apartado 6 c) y suprimir la letra d) del apartado 6 del artículo 4 Bonificaciones, la conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 para recoger un error mecanográfico, y la Disposición Final Segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para regular la entrada en vigor de las modificaciones propuestas.
2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 91 del reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento.
3. El Informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 17 de octubre de 2017 y el Informe Memoria de fecha 6 de noviembre de 2017.
4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2017.
5. El informe favorable del Interventor de fecha 8 de noviembre de 2017.
6. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 8 de noviembre de 2017.
7. El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de 8 de noviembre de 2017.

Adopta los siguientes Acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que afecta al apartado 5 c) punto 2, y al apartado 6 c) y suprimir la letra d) del apartado 6 del artículo 4 Bonificaciones y a la Disposición Final Segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 4, apartado 5 c), punto 2:

2. Que los sujetos pasivos hayan sido titulares de un vehículo de la misma clase (según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos), desde al menos nueve meses antes de la primera matriculación definitiva del vehículo nuevo **o de la fecha en que figure a nombre del beneficiario según datos de la Jefatura Provincial de Tráfico**, y que el vehículo usado haya sido dado de baja definitiva para

desguace en el registro público de la Jefatura Provincial de Tráfico, no habiendo transcurrido más de seis meses desde dicha baja hasta la matriculación del vehículo nuevo **o se haya realizado la transferencia.**

Artículo 4, apartado 6 c):

c) Que el beneficiario acredite, al presentar la solicitud de bonificación, su pertenencia a un club o asociación que entre sus objetivos persiga la promoción o conservación de estos vehículos. En el justificante constará la fecha en la que adquirió la condición de socio y su vigencia en el ejercicio en el que se solicita la bonificación.

Se elimina letra d) del artículo 4, apartado 6, que decía: “Que la bonificación sea solicitada por el titular del vehículo”, para que pueda ser solicitada no sólo por el titular del vehículo”.

Artículo 7, referente a los Camiones, donde dice: De 2.999 a 9.999 Kg de carga útil, debe decir: De **más de 2.999 a 9.999 Kg** de carga útil.

Disposición Final Segunda. La Presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones entrará en vigor el 1 de Enero del 2018 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO:

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO:

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

9.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN. EJERCICIO 2018.

El Ayuntamiento Pleno, sobre la base de los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar una serie de artículos de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección con el fin de adaptarlos a los principios de buena regulación (necesariedad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), introducidos por primera vez en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Modificar los artículos: 6 sobre el Derecho a la obtención de copia de los documentos que obren en el expediente, el último párrafo del

artículo 54 Recurso de Reposición, artículo 74 Funciones del Tesorero, artículo 76 Ámbito de aplicación y sistemas de Recaudación, artículo 78 El pago, se suprime el apartado 10 del artículo 80, modificar el artículo 81 Plan Especial de Pagos, artículo 82 Domiciliación de pago en Entidades de Crédito, artículo 93, artículo 95 Anulaciones por razón de la cuantía, artículo 99 Procedimiento de declaración de crédito incobrable, artículo 100 Ejecución forzosa, artículo 103 Tramitación, artículo 104 Deudas en periodo voluntario y en procedimiento de apremio. Y modificar la Disposición Final Segunda para regular la entrada en vigor de las modificaciones propuestas.

2. El Artículo 111 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.
3. El Informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 18 de octubre de 2017 y el Informe Memoria de fecha 6 de noviembre de 2017.
4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2017.
5. El Informe favorable del Interventor de fecha 8 de noviembre de 2017.
6. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 8 de noviembre de 2017.
7. El Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 8 de noviembre de 2017.

Adopta los siguientes Acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección que afecta a los artículos: 6.2 sobre el Derecho a la obtención de copia de los documentos que obren en el expediente, el último párrafo del artículo 54 Recurso de Reposición, artículo 74 Funciones del Tesorero, artículo 76 Ámbito de aplicación y sistemas de Recaudación, artículo 78 El pago, se suprime el apartado 10 del artículo 80, modificar el artículo 81 Plan Especial de Pagos, artículo 82 Domiciliación de pago en Entidades de Crédito, artículo 93, artículo 95 Anulaciones por razón de la cuantía, artículo 99 Procedimiento de declaración de crédito incobrable, artículo 100 Ejecución forzosa, artículo 103 Tramitación, artículo 104 Deudas en periodo voluntario y en procedimiento de apremio. Y modificar la Disposición Final Segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

-Artículo 6 - Derecho a la obtención de copia de los documentos que obren en el expediente.

1.- Los interesados podrán obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo.

2.- La obtención de copias facilitadas por el Ayuntamiento requerirá el pago previo del precio público establecido por expedición y reproducción de documentos.

Cuando el número de documentos cobratorios del expediente sea inferior a cincuenta, deberá constituirse un depósito previo por importe de 50 €. Si el número es igual o superior a cincuenta documentos cobratorios el depósito ascenderá a 100 €.

3.- Cuando las necesidades del servicio lo permitan, se cumplimentará la petición del contribuyente en el mismo día. Si se trata de un número elevado de copias, o cuando otro hecho impida cumplir el plazo anterior, se informará al solicitante de la fecha en que podrá recoger las copias solicitadas. Salvo circunstancias excepcionales, este plazo no excederá de diez días naturales.

El momento para solicitar copias es el plazo durante el cual se ha concedido trámite de audiencia, o en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

4.- Los contribuyentes no tendrán derecho a obtener copia de aquellos documentos que figurando en el expediente afecten a intereses de terceros, o a la intimidad de otras personas. La resolución que deniegue la solicitud de copia de documentos obrantes en el expediente deberá motivarse, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición o cualquier otro que estime procedente.

-Artículo 54. Recurso de Reposición.

1.- Contra los actos dictados por el Ayuntamiento en vía de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos propios y los restantes ingresos de Derecho público, se podrá interponer recurso de reposición con carácter potestativo.

El Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento declarará inadmisibile toda reclamación económico-administrativa relativa a cualquier acto del mismo en materia tributaria, cuando conste que el mismo haya sido previamente impugnado mediante recurso de reposición y que éste no haya sido resultado expresamente o no se entienda desestimado por silencio administrativo. En este supuesto, el órgano municipal que haya dictado el acto reclamable remitirá al Tribunal una diligencia poniendo de manifiesto la existencia del recurso de reposición y, por tanto, la no procedencia de la remisión del expediente correspondiente.

Si una vez resuelto el recurso de reposición, se interpone reclamación económico-administrativa dirigida al Tribunal Económico Administrativo, éste, registrada la misma, reclamará el expediente al órgano que dictó el acto impugnado.

Al interponer el recurso de reposición, el interesado hará constar que no ha impugnado el mismo acto en la vía económico-administrativa.

Si pese a ello se acredite la existencia de una reclamación sobre el mismo asunto y anterior al recurso de reposición, se declarará la inadmisión de este último y se remitirá el expediente que pueda existir al Tribunal Económico-Administrativo que esté tramitando la reclamación.

-Artículo 74 – Funciones del Tesorero

- a) Dictar la providencia de apremio.

- b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de períodos voluntario y ejecutivo.
- c) Dictar acuerdo de derivación de responsabilidad.
- d) Acordar la compensación de deudas.
- e) Acordar la declaración de fallidos.
- f) **Resolver los recursos que se interpongan contra las Providencias de Apremio y las Diligencias de Embargo.**
- g) **Expedición certificados situación recaudatoria**
- h) **Las demás que expresamente le confieran las leyes.**

-Artículo 76 – Ámbito de aplicación y sistema de Recaudación.

1. Ámbito de aplicación

Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, debe percibir la Administración Municipal, la misma ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado.

Siendo así, las facultades y actuaciones del Ayuntamiento alcanzan y se extienden a la Recaudación de Tributos y otros recursos de derecho público, pudiendo entenderse aplicables a todos ellos las referencias reglamentarias de los ingresos.

2. Sistema de Recaudación

La gestión recaudatoria de los tributos de este Municipio se desarrollará bajo la autoridad de sus Órganos directivos competentes.

La recaudación se llevará a cabo bajo la dirección de la Tesorería Municipal por:

- a. La Unidad de Recaudación
- b. Las Oficinas que contengan encomendada expresamente esta función para conceptos determinados.
- c. Las entidades colaboradoras.

En el caso de tributos y precios públicos periódicos, la comunicación que podrá ser utilizada como documento de pago, será **remitida** por correo ordinario, sin acuse de recibo.

-Artículo 78 – El Pago

1.- Puede efectuar el pago, en periodo voluntario o periodo ejecutivo, cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago.

El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago.

2.- El pago de las deudas podrá realizarse en la oficina de la Recaudación Municipal, en las entidades colaboradoras o por vía telemática a través de la WEB municipal.

3.- El pago de las deudas podrá realizarse en efectivo o en especie según disponga la Ordenanza de cada tributo.

4.- El pago en efectivo en la oficina de recaudación podrá realizarse siempre con dinero de curso legal, con los límites establecidos legalmente (artículo 7, Ley 7/2012, de 29 de octubre). **No se aceptarán más de cincuenta monedas en un único pago.**

5.- El pago podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

- a) Cheque.
- b) Tarjeta de crédito y débito.
- c) Domiciliación bancaria.
- d) Sede electrónica.
- e) Cualquier otro que sea autorizado por este Ayuntamiento.

6. Se suprime.

6.- Los pagos mediante cheque deberán reunir además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Logroño y cruzado.

b) Estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

c) Incluir el nombre y apellidos o razón social o denominación completa del librador que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

La entrega del cheque liberará al deudor por el importe satisfecho siempre que se haga efectivo. El efecto liberatorio se entenderá producido desde la fecha en que el cheque haya sido entregado en la entidad.

Cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte el pago le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

7.- Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito siempre que las mismas sean tarjetas financieras. Este medio de pago se admitirá también para la vía telemática. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito y débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.

8.- Los pagos por transferencia o giro postal serán admisibles previa autorización de la oficina de recaudación.

9.- El sistema de pagos mediante domiciliación bancaria se realizará ajustándose a las condiciones que establecidas en el artículo 82 de la presente ordenanza.

Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago

10.- Quien realice el pago de una deuda conforme a lo dispuesto en esta ordenanza tendrá derecho a que se le entregue el oportuno justificante del pago.

El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados en el apartado siguiente, proceda.



A estos efectos tendrán esa naturaleza:

- a) los documentos expedidos por la Oficina de Recaudación**
- b) las cartas de pago validadas por entidades colaboradoras**
- c) las certificaciones acreditativas del ingreso expedidas por el órgano competente**
- d) Los certificaciones acreditativas del ingreso obtenidas a través de sede electrónica**
- e) Cualquier otro documento al que el Ayuntamiento otorgue expresamente dicho carácter.**

En todos ellos deberá figurar el importe, la fecha de ingreso y la identificación de la oficina recaudadora.

-Artículo 80

Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

1.- En el caso de deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- Las deudas que se recauden mediante recibo deberán pagarse en el plazo de dos meses naturales que deberán ser anunciados en los edictos de cobranza que se publicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Recaudación.

Atendiendo a criterios de eficacia y planificación entre los distintas Unidades gestoras, así como en circunstancias excepcionales, estos plazos podrán modificarse por Resolución de la Alcaldía, con la misma publicidad, respetando siempre el plazo mínimo de dos meses naturales.

Se exceptúan los recibos facturados por períodos mensuales sucesivos, cuyo plazo de ingreso será de un mes.

La Tesorería Municipal elaborará una propuesta de calendario de períodos cobratorios para los conceptos que se recauden mediante recibo que, conformado por la Intervención, será sometida a aprobación de la Junta de Gobierno Local.

3.- Las deudas no tributarias, en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan y, en su defecto, en los plazos establecidos en los apartados a) y b) del punto primero de este artículo o en el c), según los casos.

- 4.- Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, en el momento de la realización del hecho imponible.
- 5.- Las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones, en la fecha o plazos que señalen las normas reguladoras de cada tributo.
- 6.- Cuando sea exigible el ingreso a cuenta, la deuda habrá de satisfacerse en los plazos establecidos en los apartados a) y b) del número 1 de este artículo.
- 7.- Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, computándose, en su caso, como ingresos parciales las cantidades ingresadas fuera de plazo.
- 8.- Para que la deuda en período voluntario quede extinguida, debe ser pagada en su totalidad.
- 9.- Transcurridos los plazos de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectiva la deuda, se inicia el período ejecutivo que determina el devengo de los recargos del período ejecutivo.

10.- Se suprime

-Artículo 81. Plan Especial de Pagos.

Con la finalidad de facilitar el pago en periodo voluntario de las deudas de cobro periódico a los obligados tributarios se establece un régimen especial de pagos que se denomina “Plan Especial de Pagos en periodo voluntario” y que se regirá por las siguientes normas:

- 1. El Plan Especial de Pagos tiene naturaleza voluntaria y se acordará a solicitud de los interesados.**
- 2. El pago de los tributos se formalizará antes de finalizar el ejercicio, aplicándose los ingresos realizados.**
- 3. El Plan Especial de Pagos se aplicará única y exclusivamente a los siguientes tributos de cobro periódico: Tasa de Entrada de vehículos, Tasas por Servicios y Canon de Saneamiento, Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público (Terrazas de veladores), Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades Económicas.**
- 4. Los recibos que se incluyen en el Plan especial corresponderán a hechos imposables en situación de alta en el ejercicio inmediatamente anterior.**
- 5. Será objeto de inclusión la totalidad de recibos girados a nombre del titular y no podrán ser incluidos en un mismo Plan tributos liquidados a nombre de diferentes obligados tributarios.**
- 6. La vigencia del Plan es indefinida.**
- 7. Corresponde a la Alcaldía la concesión o desestimación del Plan Especial de Pagos en periodo voluntario.**
- 8. El Plan Especial de Pagos aprobado comporta que los tributos incluidos se mantendrán en vía voluntaria durante el periodo de duración del Plan, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.**

9. Para poder acogerse al Plan especial de Pagos habrán de cumplirse los siguientes requisitos:
- a) El solicitante (titular de los tributos) no podrá mantener ningún tipo de deuda en vía ejecutiva, salvo que tuviera concedido su fraccionamiento, aplazamiento o suspensión del procedimiento y se esté cumpliendo en los términos de la concesión.
 - b) El importe de las cuotas resultantes de la aplicación del Plan Especial de Pagos, no podrá ser inferior a treinta euros mensuales.
 - c) Deberá solicitar su aplicación en el mes de diciembre, anterior al ejercicio para el cual se solicita y tendrá carácter indefinido salvo renuncia expresa, mediante modelo de solicitud establecido.
 - d) El pago de las cuotas mensuales resultantes de la aplicación del Plan Especial se realizará exclusivamente mediante domiciliación bancaria, que se facilitará en la solicitud.
 - e) El pago de los tributos acogidos al Plan Especial se realizará en diez cuotas mensuales. Las cuotas resultarán de dividir el importe de los tributos liquidados al obligado tributario durante el ejercicio inmediatamente anterior, actualizado con el coeficiente de incremento/disminución de los tributos debidamente aprobados. El último plazo, estará integrado por la cuota mensual correspondiente y el resultado de la regularización.
 - f) Las cuotas mensuales serán presentadas al cobro, en las entidades domiciliatarias el día 5 (o inmediato día hábil siguiente), a partir del 5 de febrero.
 - g) La cuota de regularización se calculará por la diferencia entre los importes de la deuda liquidada durante el ejercicio en curso a los obligados tributarios y los incluidos en el Plan.
 - h) En el supuesto de que la diferencia resultante de la operación anterior fuera negativa, se procederá a realizar de oficio la devolución al interesado.
 - i) La falta de pago de cualesquiera de las cuotas dará lugar a la anulación del Plan Especial de Pagos.
 - j) El Ayuntamiento procederá a la regularización automática de los pagos realizados, con aplicación de los mismos a las deudas liquidadas hasta la fecha del incumplimiento por orden de mayor a menor antigüedad, determinado por la fecha de vencimiento del periodo voluntario fijado para cada uno.
 - k) En el supuesto de que las deudas existentes a la fecha del incumplimiento estén cubiertas por los pagos realizados, produciéndose un sobrante, éste

se devolverá al interesado. Si no resultare cubierta la totalidad de las deudas existentes se iniciará la vía ejecutiva para su cobro.

- l) Durante la vigencia del Plan Especial de Pagos no se facilitará otra acreditación que la derivada de pagos del propio Plan.
- m) Aquellos interesados en que se les facilite la aportación de documentos justificantes de pago de conceptos determinados (Impuesto sobre vehículos, IBI, etc.,) deberán hacer efectivo el total importe del documento cobrador, regularizándose su situación recaudatoria en el último plazo del Plan.

Artículo 82 – Domiciliación de pago en Entidades de Crédito

1. El pago de los tributos periódicos que sean objeto de notificación colectiva, podrá realizarse mediante la domiciliación en entidades de crédito, ajustándose a las indicaciones que se detallan a continuación:

a) **Presentación de Solicitud al menos dos meses antes del comienzo del periodo recaudatorio. Se exige la existencia previa de una orden de domiciliación, llamada mandato, que constituye la autorización y expresión de consentimiento proporcionada por el deudor al Ayuntamiento de Logroño con el fin de permitir a éste iniciar los cobros mediante el cargo en la cuenta de dicho deudor y a la entidad bancaria atender las instrucciones del Ayuntamiento de Logroño para el pago de recibos.**

b) **El mandato deberá estar firmado por el deudor en calidad de titular de la cuenta de cargo con anterioridad al cobro de los adeudos, quedando custodiado en la oficina de recaudación del Ayuntamiento de Logroño mientras esté en vigor.**

Cada mandato dispondrá de una referencia única para identificar los adeudos asociados a un mandato concreto.

c) **Una vez presentado el mandato, el deudor podrá suscribir orden de domiciliación de recibos por conceptos.**

d) **Continuarán vigentes las órdenes de domiciliación existentes y válidas emitidas con anterioridad al 1 de febrero de 2014.**

2.- Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de crédito o porque este Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.

3.- Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando las campañas que divulguen sus ventajas.

4.- Las remesas de recibos a las Entidades bancarias se ajustarán a lo establecido en la Norma 19 de la AEB y en particular a las siguientes instrucciones:

- a) El Ayuntamiento a través de la oficina de recaudación remitirá a las entidades de crédito receptoras, por vía telemática, los documentos domiciliados para su tramitación. Los ficheros de facturación podrán contener domiciliaciones de otras entidades.
- b) La entrega del fichero se realizará por vía telemática a través de banca electrónica facilitando a la oficina señalada por la entidad de depósito y, en su defecto, en la que figura como oficina principal de Logroño, factura con detalle de documentos enviados, importe y fechas de traspaso a las cuentas operativas del Ayuntamiento.
- c) El importe de las domiciliaciones será asentado en la cuenta restringida abierta por el Ayuntamiento de cada entidad bajo el título "Ayuntamiento de Logroño. Recibos domiciliados", en la misma fecha en que se adeude a sus clientes que coincidirá, generalmente, con el último día del periodo habilitado para el ingreso en el procedimiento voluntario.

La cuenta especial habilitada no podrá registrar otras operaciones que las derivadas del abono de remesas y los adeudos por devoluciones.

Por su naturaleza, el servicio no producirá cargo alguno al Ayuntamiento y las cuentas habilitadas, salvo pacto en contrario, no generarán intereses a su favor de la Administración Municipal.

Las entidades de depósito facilitarán la información precisa para conocimiento de la Administración.

- d) El plazo habilitado para la devolución de recibos es el recogido en la Ley de Servicios de Pago (Ley 16/2009 de 13 de noviembre).

Las entidades de depósito facilitarán, también a través de banca electrónica, ficheros de las devoluciones a la finalización del plazo.

-Artículo 93.-

1.- La mesa de subasta de bienes estará integrada por el Tesorero, que será el Presidente, **por el Adjunto responsable de la recaudación ejecutiva**, por el Interventor y por el funcionario que designe a tal efecto, y para este acto el Alcalde, dicho funcionario actuará como Secretario. Todos ellos podrán nombrar sustitutos.

2.- Los anuncios de subasta de bienes se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y, optativamente, cuando la naturaleza y valoración del bien lo aconsejen, se insertarán en medios de comunicación de gran difusión y en publicaciones especializadas.

-Artículo 95.- Anulaciones por razón de la cuantía.

Una vez iniciado el procedimiento de apremio, la Alcaldía podrá decretar la anulación de los débitos cuya cuantía individualizada por principal no exceda de 60 €, cuando aprecie dificultad o imposibilidad de su cobro o considere antieconómica la continuación del procedimiento ejecutivo por los gastos que la tramitación del mismo exigiera.

La data de valores y su baja en contabilidad se acordará a propuesta de la Tesorería Municipal en la que se acredite:

- a) Que se ha practicado la notificación de la providencia de apremio.
- b) Que ha transcurrido más de un mes desde la fecha de notificación sin que su ingreso se haya realizado.
- c) En el supuesto de acumulación de débitos, el intento de embargo de cuenta corriente con resultado negativo.

Cuando la deuda sea inferior a 3,00 €, no será necesario acreditar las actuaciones contempladas anteriormente.

-Artículo 99. Procedimiento de declaración de crédito incobrable

1.- A efectos de declaración de créditos incobrables, el **Adjunto responsable de la recaudación ejecutiva**, documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad del Tesorero, se someterá a fiscalización de la Intervención y aprobación de la Junta de Gobierno Local.

En base a criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la declaración de créditos incobrables:

a) Expedientes por deudas acumuladas de hasta 300 € de principal.

Se formulará propuesta en los siguientes casos:

- Cumplimentada la notificación de las providencias de apremio
- Intentado el embargo de fondos en entidades bancarias con resultado negativo.
- El embargo de salarios no resulta posible

b) Expedientes por deudas acumuladas superiores a 300 de principal.

Se formulará propuesta en los siguientes casos:

- Cumplimentada la notificación de las providencias de apremio
- Intentado el embargo de fondos en entidades bancarias con resultado negativo.
- El embargo de salarios no resulta posible
- No existencia de bienes inscritos en el Registro de la Propiedad.
- **Desconocimiento de otros bienes embargables.**

Artículo 100.- Ejecución forzosa

1.- Al efecto de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y



derechos del deudor, por deudas inferiores a **500 €** salvo resolución en contra del **Tesorero**, se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:

1. Deudas de cuantía inferior a **300 € de principal.**

- Embargo de dinero efectivo o de fondos depositados en cuentas abiertas en Entidades de Crédito
- Sueldos, salarios y pensiones

2. Deudas de cuantía comprendida entre **300 y 500 €**

- Embargo de dinero efectivo o de fondos depositados en cuentas abiertas en Entidades de Crédito
- Sueldos, salarios y pensiones
- Vehículos

2.- A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el punto anterior, se computarán todas las deudas de un contribuyente que queden pendientes de pago y siempre que hubiera transcurrido el plazo de ingreso de la providencia de apremio.

3.- Cuando el resultado de las actuaciones de embargo referidas en el punto 1 sea negativo, podrá formularse propuesta de declaración de crédito incobrable

4.- Cuando la cuantía total de la deuda de un contribuyente sea superior a **500 €** se podrá ordenar el embargo de los bienes y derechos previstos en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, preservando el orden establecido en el mencionado precepto.

5. Como regla general, y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, no se efectuarán ejecuciones forzosas de bienes inmuebles por deudas inferiores a 500 euros de principal.

6.- No obstante lo previsto en los apartados anteriores, cuando se hubiera de embargar un bien cuyo valor es desproporcionado en relación a la cuantía de la deuda, o cuyo valor de enajenación resulte insuficiente en relación a su ejecución, se consultará al Tesorero y se actuará teniendo en cuenta sus indicaciones.

-Artículo 103 - Tramitación

Siempre a solicitud del deudor, la tramitación se llevará a cabo:

- a) Por la Intervención Municipal para deudas tributarias o no, liquidadas por esta Administración en documentos del tipo "Liquidaciones de Ingreso Directo (LIQ)", "Recibos (REC)" y "Multas (MUL)", que se encuentren en periodo voluntario de ingreso en el momento de la solicitud.

A este respecto, el periodo de ingreso con bonificación, no se considera como periodo voluntario.

- b) Por la Tesorería Municipal para deudas en procedimiento de apremio.
- c) Las deudas por cánones, precios, etc. fijados en los Pliegos de Condiciones respectivos quedan sujetas en cuanto a su forma de pago, en lo dispuesto por los mismos, no siendo de aplicación el presente Capítulo, y su tramitación corresponderá a las oficinas redactoras de los Pliegos de Condiciones de prescripciones administrativas y/o técnicas.

-Artículo 104 - Deudas en periodo voluntario y en procedimiento de apremio.

UNO.- Deudas del artículo 103. a)

1. Fechas de Vencimiento:

- Los vencimientos de los plazos que se concedan coincidirán siempre con el día 5 de cada mes o inmediato hábil posterior si este fuera festivo.

2. Formas de Ingreso:

- Preferentemente:
 - Cargo en cuenta por Orden de domiciliación en Entidad Bancaria.
- Otras formas de Ingreso:
 - En la Recaudación Municipal, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes (Avda. de La Paz, 11 bj)
 - A través de Internet en la web <http://www.logroño.es>
 - Ingreso en cuentas restringidas de Entidades Bancarias con el documento "aviso de vencimiento".

3. Los plazos máximos de concesión de fraccionamientos o aplazamientos de pago serán los que resulten de la aplicación de los apartados siguientes:

3.1. Fraccionamientos de pago:

A. Sistema general

- a. Deudas hasta 100,00 Euros: no serán admisibles las solicitudes de fraccionamiento de pago de deudas liquidadas individualmente que no superen dicha cantidad. La presentación de la solicitud no suspenderá los plazos de ingreso.
- b. Deudas entre 100,01 y 300,00 Euros: fraccionamiento máximo 3 meses iguales y consecutivos.
- c. Deudas entre 300,01 y 600,00 Euros: fraccionamiento máximo 6 meses iguales y consecutivos.
- d. Deudas entre 600,01 y 1.200,0 Euros: fraccionamiento máximo 12 meses iguales y consecutivos.
- e. Deudas entre 1.200,01 y 1.800,00 Euros: fraccionamiento máximo 18 meses iguales y consecutivos.



- f. Deudas entre 1.800,01 y 2.400,00 Euros: fraccionamiento máximo 24 meses iguales y consecutivos.
- g. Deudas entre 2.400,01 y 3.000,00 Euros: fraccionamiento máximo 30 meses iguales y consecutivos.
- h. Deudas superiores a 3.000,00 Euros: fraccionamiento máximo 36 meses iguales y consecutivos.
- i. Deudas de vencimiento periódico: Impuesto sobre bienes inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Actividades Económicas, Tasa por suministro de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado, Tasa por ocupación de la Vía Pública con terrazas, veladores, o cualquier otra deuda de las mismas características recaudatorias, se aplicarán los apartados anteriores no pudiendo exceder la concesión en 12 mensualidades iguales y consecutivas.

A efectos de determinación de la cuantía para calcular el plazo máximo de concesión, se acumularán en el momento de la solicitud todas las deudas de un mismo titular sobre las que se solicite el fraccionamiento o aplazamiento, excepto las que no superen los 100,00 euros.

Solicitado un fraccionamiento o aplazamiento de pago por un período superior a los previstos en el presente artículo, se considerará éste denegado. No obstante, previa conformidad con el interesado, se podrá tramitar la concesión hasta el plazo máximo que le pudiera corresponder en aplicación de los apartados anteriores.

B. Sistema excepcional para las personas físicas:

Las solicitudes de fraccionamiento de pago de deudas liquidadas individualmente a personas físicas, cuyo importe esté comprendido entre 30,00 y 100,00 Euros inclusive, podrán fraccionarse hasta tres mensualidades, iguales y consecutivas. A efectos de determinar los plazos máximos previstos, estas deudas no se podrán acumular a otras del mismo deudor de igual o superior importe.

3.2. Aplazamientos de pago

Deudas hasta 100,00 euros: no serán admisibles las solicitudes de aplazamiento de deudas liquidadas individualmente que no superen dicha cantidad. La presentación de la solicitud no suspenderá los plazos de ingreso.

Deudas de más de 100,00 euros, plazo máximo: 3 meses desde la fecha de vencimiento de ingreso en periodo voluntario.

4. Intereses

4.1. En caso de concesión de aplazamiento, se calcularán intereses sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del plazo concedido.

4.2. En caso de concesión de fraccionamiento, se calcularán intereses por cada fracción de deuda, computándose desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido.

4.3 Los intereses devengados, deberán pagarse junto con la deuda aplazada o con la fracción en el plazo correspondiente.

5. Renuncias.

Presentada la solicitud el interesado podrá renunciar a la concesión del fraccionamiento e ingresar la deuda dentro del periodo voluntario de ingreso o si vencido éste, con los intereses que se hayan podido devengar.

6. Cancelación anticipada.

Concedido el fraccionamiento o aplazamiento de pago, se podrá cancelar anticipadamente la totalidad de la deuda pendiente de ingreso a cualquier fecha de los vencimientos concedidos. Para la cancelación anticipada deberán encontrarse todos los plazos en periodo voluntario. No serán admisibles cancelaciones parciales anticipadas.

7. Garantías

- a) Personas físicas: no se exigirá garantía
- b) Personas jurídicas:

Quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento las deudas que en su conjunto no excedan de 30.000,00 € ó superando dicha cantidad el plazo solicitado sea igual o inferior a tres meses. A efectos de determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingresar de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

De ser necesaria la aportación de la garantía de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, deberán indicar en la solicitud la garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el Art. 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y acompañar, igualmente a su solicitud, compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación que se detalla en los apartados 4 y 5, del artículo 46 del Reglamento General de Recaudación, según el tipo de garantía que se ofrezca.

8. Notificaciones

En el caso de concesión de fraccionamiento, se realizará por correo ordinario al domicilio de notificación expresado en la solicitud y, de conocerse, a su dirección de correo electrónico, sin perjuicio de utilizar otras formas que se estimen oportunas y para las que esta Administración disponga de los medios necesarios (sms, móvil, fax, etc.)

Las denegaciones se notificarán reglamentariamente quedando constancia de la misma en su expediente.

DOS.- Deudas del artículo 103.b).

1. Deuda fraccionable.

Son fraccionables / aplazables, en los términos del presente artículo, las deudas que se encuentren en procedimiento de apremio. No se fraccionarán o aplazarán las deudas cuya providencia de apremio no está vencida, salvo que concurren circunstancias excepcionales, que deberán quedar debidamente acreditadas, en cuyo caso se deberá constituir la garantía correspondiente.

2. Solicitudes:

Las solicitudes podrán presentarse:

- a) Mediante comparecencia del interesado o su representante, en la Recaudación Municipal, en la que se determinará un calendario provisional de pagos.**
- b) En el Registro del Ayuntamiento de Logroño, o en su defecto en las dependencias u oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**
- c) Mediante trámite telemático, siguiendo las instrucciones establecidas en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Logroño.**

Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestas.

Conforme lo dispuesto en el artículo 65.5 de la Ley General Tributaria, durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento se podrá iniciar o en su caso tramitar el procedimiento de apremio.

3. Vencimientos:

Los vencimientos de los plazos coincidirán con el día 5 ó 20 de cada mes o inmediato hábil posterior, si este fuera festivo.

4. Formas de Ingreso:

- a) Mediante domiciliación bancaria.**
- b) Mediante Documento de Ingreso en las formas que se indican en el mismo.**

El Documento de Ingreso será remitido por el Ayuntamiento por correo ordinario. Si no se recibe, puede solicitarse cinco días antes del vencimiento del plazo, en la siguiente

dirección: recaudacionejecutiva@logro-o.org o presencialmente en la Unidad de Recaudación.

5. Plazos:

El plazo máximo del fraccionamiento de pago no podrá superar 36 mensualidades consecutivas. La cuota mínima no será inferior a 100 euros.

6. Intereses:

Se calcularán intereses por el importe del principal, computándose desde el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de vencimiento del plazo concedido.

Los intereses devengados deberán pagarse junto con la deuda aplazada o con la fracción en el plazo correspondiente.

7. Garantías:

El solicitante deberá constituir garantía cuando el aplazamiento o fraccionamiento se solicite sobre una deuda superior a 18.000 euros o por un periodo superior a doce meses.

No será necesaria la prestación de garantía cuando en el expediente de apremio se haya practicado embargo de bienes inscribibles en registro públicos, y se considere suficiente para cubrir el importe a garantizar.

8. Aplazamientos:

Podrán concederse aplazamientos de hasta 12 meses si se garantiza con aval bancario.

9. Compensación:

Se entenderá que desde el momento de la resolución de concesión del fraccionamiento o aplazamiento, se formula la solicitud de compensación para que surta efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aun cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de los plazos.

10. Incumplimientos:

Podrá denegarse la solicitud en el supuesto de incumplimiento de fraccionamientos o aplazamientos concedidos anteriormente al interesado, así como en caso de incumplimiento de los pagos, propuestos por el interesado, o determinados en el calendario provisional mediante comparecencia.

El mantenimiento y eficacia del fraccionamiento quedara condicionado a que el interesado se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y de derecho público.

El incumplimiento de los pagos en los plazos establecidos, dará lugar a la cancelación, sin previa comunicación, del aplazamiento o fraccionamiento concedido.

11. La Junta de Gobierno Local podrá aumentar el plazo máximo de concesión del fraccionamiento o aplazamiento en aquellos supuestos en que concurren circunstancias excepcionales, que deberán quedar debidamente acreditadas, constituyéndose la garantía correspondiente.

Disposiciones Finales:

Segunda: La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día nueve de noviembre de 2005, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el **1 de enero de 2018** y se mantendrá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO:

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor en vigor el día 1 de enero de 2018 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO:

Elevar a definitivo el presente Acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

10.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS. Y LAS TARIFAS DE PRECIOS PÚBLICOS. EJERCICIO 2018.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La necesidad de modificar en la Ordenanza General de Precios Públicos en su punto primero de las Tarifas de Precios Públicos, conveniencia y necesidad de incluir una nueva tarifa DECIMOCUARTA.- CAMPAMENTOS MUNICIPALES, la necesidad de modificar el artículo 3 de la Ordenanza General para el Establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos para incluir los Campamentos Municipales y la Disposición Final de la Ordenanza General para el Establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos para regular la entrada en vigor de las modificaciones propuestas.
2. La conveniencia de actualizar las referencias al ejercicio de aplicación en las tarifas 6ª y 9ª.

3. Los artículos 44 y 47 del RDL 2/2004 de 4 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 14 a 16 de la Ordenanza General para el establecimiento, Modificación y Gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.
4. El informe de establecimiento de precio público para los Campamentos Municipales junto con la Memoria Económica de fecha 31 de agosto de 2017.
5. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 18 de octubre de 2017 y el Informe Memoria de fecha 6 de noviembre de 2017.
6. El informe del Interventor de fecha 8 de noviembre de 2017.
7. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 8 de noviembre de 2017.
8. El Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de fecha 8 de noviembre de 2017.

Adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO:

Aprobar la modificación de las Tarifas de Precios Públicos que afecta a su punto primero, a la Tarifa Sexta, Novena, a la inclusión de una nueva Tarifa Decimocuarta, y al artículo 3 y a la Disposición Final de la Ordenanza General para el Establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos que quedarán redactados de la siguiente forma:

Primero.- Se establecen y se fijan con efectos de **1 de enero de 2018** las cuantías de los Precios Públicos por prestación de servicios o realización de actividades estructurados tal y como se recoge en las siguientes tarifas:

TARIFA SEXTA- LUDOTECAS MUNICIPALES

Los precios públicos para el **ejercicio 2018** serán:

Curso Completo:

- 42,84 € por curso y por niño
- 21,42 € por curso y por niño, cuando se inscriban varios niños de una misma unidad familiar.

Cuota en el programa de ludoteca abierta 0,50 € por turno o fracción.

Cuota especial para difusión Proyectos Municipales Infantiles y apoyo a otros proyectos sociales 0,50 €.

TARIFA NOVENA - SERVICIO DE ENCUENTRO Y DESARROLLO PERSONAL Y VIDA SANA
PARA PERSONAS MAYORES

Las Cuotas para el Curso 2017 –2018 son las siguientes:

- Asistencia 8 meses: 27,94 euros.
- Asistencia 4 meses: 13,89 euros.
- Asistencia 3 meses: 10,38 euros.
- Asistencia 2 meses: 6,23 euros.

TARIFA DECIMOCUARTA- CAMPAMENTOS MUNICIPALES:

1. **Campamento Infantil 7-8 años:16,25 €/día**
(Base por participante para el cálculo de la cuota en función del número de días de cada turno de campamento).
2. **Campamento Infantil/Granja Escuela 9-10-11 años:18,50 €/día**
(Base por participante para el cálculo de la cuota en función del número de días de cada turno de campamento).
3. **Campamento Multiaventura/Marítimo 12-13 años:26,00 €/día**
(Base por participante para el cálculo de la cuota en función del número de días de cada turno de campamento).
4. **Campamento Urbano 12-13-14 años:2,25 €/día**
(Base por participante para el cálculo de la cuota en función del número de días de cada turno de campamento).

A las familias numerosas se les aplicará un descuento del 20% sobre el precio día.

Artículo 3.- Los servicios o actividades que realiza este Ayuntamiento y por los que se exige Precio Público son:

- Asistencia y estancia en guarderías municipales.
- Servicios del auditorium y sala de conferencias.
- Servicio colonia de Nieva de Cameros.
- Servicio mercado de abastos San Blas.
- Obtención de fotocopias de documentos.
- Ludotecas.

- Servicio de comidas a domicilio para personas mayores.
- Servicio de alojamiento alternativo personal.
- Servicio de encuentro y desarrollo personal y vida sana para personas mayores.
- Servicio de conciliación para familias en dificultad social.
- Espacio Arqueológico y Sala multiusos (Espacio Lagares).
- Biblioteca Rafael Azcona y Biblioteca de la Casa de las Ciencias.
- Salón de actos de la Biblioteca Rafael Azcona.
- Campamentos Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de noviembre de 1998 y sus posteriores modificaciones entrará en vigor el día **1 de enero del 2018** y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO:

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018 y dichos precios regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO:

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

CUARTO:

En todo lo no recogido en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General para el Establecimiento, Modificación y Gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

11.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN

SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN POR ESPECTÁCULOS Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y CARAVANAS. EJERCICIO 2018

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 1 y el artículo 2, apartado b) y la Disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos y por circulación de transportes pesados y caravanas.

2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.

3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 20 de octubre de 2017 y el Informe Memoria de fecha 6 de noviembre de 2017.

4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2017.

5. El informe favorable del Interventor de fecha 8 de noviembre de 2017.

6. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 8 de noviembre de 2017.

7. El Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 8 de noviembre de 2017.

Adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos y por circulación de transportes pesados y caravanas que afecta al artículo 1 y al artículo 2, apartado b), y a la Disposición final segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los art. 4 y art. 106.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular, conceden respecto a las tasas los art. 20.4.g) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora



de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa** por prestación de servicios especiales de vigilancia, control y protección motivados por la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos así como por la circulación de transportes pesados y caravanas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los art. 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2. b) La conducción, vigilancia y acompañamiento de los transportes pesados y caravanas a través de la ciudad siempre que el origen del trayecto o el final del trayecto sea fuera del término municipal. A tales efectos se entiende por transportes pesados, aquellos que, por exceder de los pesos y dimensiones máximos que establece el Anexo IX del Reglamento General de Vehículos, necesiten para transitar las autorizaciones a que se refiere el artículo 14 de la citada norma.

Disposición Final Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de noviembre de 1998 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día **1 de Enero del 2018** y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO:

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO:

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

DELIBERACIÓN Y VOTOS

Sr. Presidente: Vamos a dar comienzo a la sesión extraordinaria y urgente de 8 de noviembre de 2017

Corresponde votar la urgencia.

Votos en contra de los Grupos Municipales Mixto, Cambia Logroño y Socialista. Votos a favor de los Grupos Municipales Ciudadanos y Popular. Durante la votación no se encuentran presentes los siguientes Concejales: D^a Izaskun Fernández, D. Killian Cruz-Dunne y D. Antonio Fuertes. Se incorporan después de la votación. Se aprueba la urgencia

Sra. Secretaria: El pleno extraordinario de hoy viene referido a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos Municipales para el ejercicio 2018.

Sr. Presidente: Son diez puntos objeto de debate conjunto, tal como ha sido aprobado por la Junta de Portavoces celebrada en la mañana de hoy. Empezamos con la presentación de las Ordenanzas.

D^a Mar San Martín: Como ya hemos visto en la Comisión de Pleno y dado cuenta tras su aprobación en la Junta de Gobierno, de cuál es el contenido de estas Ordenanzas Fiscales que proponemos para su aprobación, se las voy a resumir.

Apostamos por una bajada de impuestos fundamentada específicamente en el Impuesto de Bienes Inmuebles, sin olvidar que prolonga y amplía las bonificaciones existentes junto con algunas nuevas para el año 2018.

Estas Ordenanzas Fiscales, tras su exposición pública, una vez tengan el visto bueno del Pleno, está previsto que entren en vigor el 1 de enero. Contienen importantes rebajas fiscales, tanto para familias como para actividades económicas y para otros distintos sectores.

Hasta el punto de que hoy podemos cifrar todas las bonificaciones fiscales en una importante cuantía. El conjunto de bonificaciones en vigor a fecha de hoy asciende casi a un millón de euros de rebaja fiscal que los contribuyentes logroñeses tendrían que pagar si no fuera porque a lo largo de los últimos años hemos ido introduciendo rebajas fiscales dirigidas a unos y otros sectores en los distintos tributos.

Por detallar específicamente el contenido de las ordenanzas, comentar que en primer lugar se propone modificar la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en aspectos fundamentales de aclaración de su redacción para tener en cuenta la normativa en vigor, una mejor

interpretación de las mismas o simplemente aclarar algunos conceptos, sin que afecten en ningún otro de sus términos al contribuyente en cuanto a plazos, fraccionamientos etc. Por tanto, una modernización de la redacción de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación.

Proponemos al Pleno la aprobación del Impuesto de Bienes Inmuebles para el año 2018 en un tipo impositivo de 0,58%. Es verdad que en principio el Equipo de Gobierno trasladó a los Grupos una propuesta de congelación del Impuesto de Bienes Inmuebles en el 0,59% de 2016, año en el que lo habíamos bajado de 0,60%. Tras el diálogo y el estudio de las enmiendas que han presentado algunos Grupos para que lo rebajáramos, este Equipo de Gobierno hace suyas algunas de las enmiendas y traemos al Pleno una nueva rebaja del IBI en el tipo impositivo. Supone una reducción de un 2%.

Está previsto que los valores catastrales de los inmuebles sufran una actualización, ya solicitada al Catastro y pendiente de aprobación por Presupuestos Generales del Estado. Aun así, esta subida del Catastro estaría compensada por la rebaja del tipo impositivo.

Si habíamos hablado de una actualización de Catastro del 4%, esta bajada al 0,58 supondría compensar parcialmente esa actualización. Por tanto, supondría una bajada, repito, en torno al 2%

En términos más concretos, el recibo medio hoy se puede cifrar en unos 309 euros por inmueble, con la actualización del valor catastral subiría a 321 euros, es decir unos 12 euros más, pero con esta rebaja del IBI se sube en sólo 6 euros al año o dicho de otra manera, cincuenta céntimos mensual.

Además de esta importante bajada fiscal en el Impuesto de Bienes Inmuebles, la modificación hace posible que las bonificaciones existentes y aprobadas ya en ejercicios anteriores se trasladen al 2018, por esa apuesta importante de mantener los incentivos fiscales a sectores o colectivos como familias numerosas y sobre todo, a las actividades económicas.

Quiero recordar que las bonificaciones a aquellas actividades económicas declaradas de especial interés o de utilidad municipal van sobre todo dirigidas al comercio minorista y a los centros especiales de empleo que tienen en sus plantillas un importante número de trabajadores con discapacidad; son bonificaciones del 50%, que se incrementan al 75% si las mismas se ubican en el Casco Antiguo.

Hay un pequeño matiz de redacción para hacer posible la división del recibo del IBI cuando hay un importante número de propietarios, siempre que la cuantía mínima del recibo sea superior a tres euros, por aquello de facilitar la gestión interna.

Dejando el IBI, el resto de modificaciones en los principales tributos, Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto de Vehículos o Plusvalía, se refieren a ampliar en 2018 las bonificaciones ya existentes en los mismos.

En el IAE son importantes las bonificaciones del 50% ó 30% para aquellas empresas que mantienen el empleo, que amplían plantillas, que a pesar de las pérdidas se mantienen ubicadas en el término municipal de Logroño o bien para nuestras industrias locales que en estos años están sufriendo las consecuencias de una situación económica delicada. Vimos interesante en su momento apoyar directamente a través de la fiscalidad municipal estas actividades económicas y las mantenemos para el año 2018.

En el caso de Vehículos de Tracción Mecánica son cuestiones de redacción que permitan aclarar o interpretar mejor algunas dudas, a sugerencia del Tribunal Económico Administrativo, tras algunas de las solicitudes por parte de los contribuyentes.

En el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, además de prorrogar las bonificaciones existentes, se amplía y se introduce una nueva bonificación tal cual aprobamos en el Pleno de noviembre, tras una moción de Ciudadanos y admitida la redacción tal como la propusimos el Equipo de Gobierno con una enmienda, dirigida a obras promovidas por autónomos siempre que se realicen sobre inmuebles que sean el objeto de la actividad económica. Bonificación del 10% que se verá incrementada progresivamente en el caso de que haya creación de empleo indefinido en dichas actividades económicas.

Estas serían las modificaciones en lo que respecta a los principales tributos.

Si vamos a las Tasas, como ocurre desde el inicio del mandato no sufren ningún tipo de alteración, se mantienen congeladas y simplemente se introducen algunas modificaciones que tienen que ver con la prestación del servicio de extinción de incendios para clarificar que en aquellos casos que el servicio de bomberos tenga que actuar en municipios distintos de Logroño, y siempre que no haya convenio regulador, las tarifas serán similares al coste del servicio que se presta.

Por tanto, no afecta a los ciudadanos de Logroño, que seguirán con la misma subvención, por decirlo de alguna forma. El Ayuntamiento soporta el gasto que tiene el servicio de extinción de incendios en más de un 95%.

Se modifica la redacción de la Tasa de Prestación de Servicios Especiales cuando hay circulación de transportes pesados a su entrada o salida de la ciudad. Se modifica la Tasa por Ocupación de Terrenos de Dominio Público en el caso de terraza de veladores cuando además de la instalación de las terrazas se prevea el apilado de elementos o muebles que dejan en la calle, distinguiendo entre el que hace el esfuerzo de guardarlo o de quien ocupa el dominio público.

Hay pequeñas modificaciones en los Precios Públicos, que siguen manteniéndose congelados desde el año 2011, desde que este Equipo de Gobierno es responsable, para introducir una aclaración para las ludotecas y campamentos, que en lugar de ser precios que se plantean por el conjunto, se plantean por precio día y así pueden ser más homogéneos, dependiendo del número de días, será el precio a proponer.

Serían las modificaciones que traemos a Pleno y que suponen un ejercicio de diálogo, porque hacemos nuestras algunas peticiones de los Grupos Municipales, concretamente la bajada del Impuesto de Bienes Inmuebles al 0,58 es por enmiendas promovidas por los Grupos Ciudadanos y Socialista. Otros Grupos lo han planteado, pero ha sido imposible su aceptación, por ejemplo el Grupo Mixto planteaba una bajada al 0,51 lo que suponía una merma de ingresos en torno a 5 millones de euros. No hay que olvidar que lo que hoy aprobamos es el pilar fundamental de los ingresos municipales y era inviable e insostenible ese planteamiento.

El resto de enmiendas planteadas no han podido ser recogidas, fundamentalmente porque son cuestiones que no hacen posible la gestión de las mismas. En algunos casos no podemos estar de acuerdo con lo planteado y lo trataremos en el debate.

Hay que tener en cuenta que la bajada de impuestos supera los 550.000 euros de ahorro para los contribuyentes y por tanto de merma de ingresos para el Ayuntamiento. Si queremos mantener la calidad de los servicios públicos hace falta hacer un esfuerzo importante y apelo a la responsabilidad de todos los Grupos. Hay que ser conscientes de que el esfuerzo en bajada fiscal que va a llegar a todos los contribuyentes conlleva ese ajuste presupuestario necesario para poder hacerle frente.

No se puede llegar a todo, pero hacemos un esfuerzo importante y estamos muy satisfechos de poder seguir bajando los impuestos, pero siempre que tengan un respaldo de una situación económica garantizada como la que tiene hoy este Ayuntamiento.

Sr. Presidente: Turno general de Grupos

D. Rubén Antoñanzas: Voy a empezar con una propuesta que hizo el Partido Riojano con el tema del ICIO y las ayudas a autónomos, que era una apuesta real para apoyar a los autónomos y lo que ustedes traen es un gesto hacia ellos, pero estamos para aportar soluciones realistas y los gestos no ayudan a pagar las facturas, ni a que generen más ingresos, ni a encontrar nuevos mercados.

Defiendo y defenderé que desde el Ayuntamiento lo que hay que hacer es incentivar las mejoras en comercios y empresas y apoyar la creación de empleo, pero de verdad, no quedándonos en la superficie con un porcentaje tan bajo.

Con la propuesta que hacía el Partido Riojano realmente se creía y se quería apoyar a los autónomos, porque pretendíamos bonificarlos con el mayor porcentaje que nos permite la Ley, que en este caso era del 95%.

En el anterior Pleno les puse un ejemplo de que un empresario que quiera invertir 100.000 euros y contratar a varias personas, la cantidad que le iba a aportar el Ayuntamiento era simbólica. El objetivo tiene que ser generar actividad económica y empleo, pero lamentablemente con la propuesta que hoy se aprobará va a dar resultados.

En la política fiscal no sirve apoyar gestos, sino apoyar políticas y líneas que generen riqueza en esta ciudad a largo plazo. Lo que vamos a hacer es apostar siempre por los autónomos de esta ciudad que arriesgan día a día; todo lo demás son fotos y anunciar unas rebajas que las veo ridículas en proporción a la inversión que hacen nuestros autónomos.

Habla de una supuesta bajada del IBI y me va a permitir que la felicite porque no le salga una sonrisa irónica o no se ría por detrás cada vez que dice que va a bajar los impuestos. Le admiro esa capacidad, porque voy a tratar de demostrar que van a subir y el IBI también, que es casi el 60% de nuestro presupuesto

Creo que es posible bajar los impuestos con austeridad, buena gestión de los recursos y priorizando las necesidades.

Sra. Gamarra, cuando gobernaba el Sr. Santos, usted siempre se quejaba de la subida de los impuestos en esta ciudad.

Todos sabemos que el IBI toma como base el valor catastral, el cual se va actualizando de forma regular, linealmente para todos, pero ese incremento que hace el Catastro les parece poco y han pedido un incremento de la base del 4%. Ahora lo que hacen es vendernos como un regalo a los logroñeses la bajada del 0,59 a 0,58, lo que supone una bajada de 1,7%, que es cierto, pero por la puerta de atrás nos han subido un 4%. Con lo cual no hay tal bajada, sino que hay una subida del 2,3%.

Nosotros hemos propuesto el 0,51% con la voluntad de que la Alcaldesa cumpla en materia de impuestos con sus compromisos hacia los logroñeses. No me voy a cansar de pedírselo y repetírselo.

Sra. Alcaldesa, anunció una subida del 10% en el IBI, pero subida provisional durante dos años por el tema de la crisis económica y por supuesto por la mala gestión del Partido Socialista y del Partido Riojano. No sé el concepto que tiene usted de provisional, porque seguimos con la subida.

Hay que anular la subida del 4% que nos han hecho por la puerta de atrás y por eso planteamos que tendría que bajarse un 12,60 % para cumplir el compromiso que adquirió, porque cuando estaban en la oposición no hacían más que pedir que no se subiera la presión fiscal, pero, por lo menos, el anterior Equipo de Gobierno era valiente y no engañaba a los logroñeses diciéndoles que iban a bajar los impuestos y luego, realmente se los subían.

Nos están engañando. Quiero manifestarle, Sra. Alcaldesa, que tengo fe en usted y estoy convencido de que le gustaría bajar los impuestos realmente y no el juego de palabras que nos dice la Sra. San Martín. Por falta de capacidad o porque no saben gestionar los recursos que tienen, lamentablemente no vamos a ver esa bajada.

Hay grandes ejemplos del porqué usted no puede bajar esos impuestos y es porque las grandes obras que hace este Ayuntamiento las acaba pagando dos veces, como la Plaza Primero de Mayo, que vamos a tener un sobrecoste de 200.000 euros; la Casa del Cuento, que no tenemos absolutamente nada y nos va a costar más porque la ejecución se hace mal desde el primer momento; hizo una refinanciación del préstamo del soterramiento y no he visto esa mejora. Lo único que veo es que está ahogando esta ciudad y no ha podido negociar peor para los intereses de los logroñeses y tan a favor de los intereses de los Bancos.

No puede presumir de conseguir fondos europeos y no quiero incidir con el proyecto de la Villanueva, que voy a cruzar los dedos para ver si en esta ocasión tenemos suerte. Además tiene el honor de haber firmado el Convenio de Capitalidad más bajo de la historia de esta ciudad.

Su capacidad y su política son inexistentes en la creación de empresas y sigue sin ser capaz de negociar con la Comunidad Autónoma la financiación de las mal llamadas competencias impropias.

La semana pasada comparecí en rueda de prensa con el ejemplo de Haro, donde gobierna el Partido Riojano con el Socialista. En esa ciudad el año pasado se bajó un 3% el IBI y este año se vuelve a bajar otro 3%, porque donde gobierna el Partido Riojano no se tienen las carencias que tiene su Gobierno y se está trabajando en esa línea. No buscamos únicamente meter la mano a los bolsillos de los logroñeses.

D. Julián San Martín: Voy a empezar con una pregunta: ¿Qué hubiera pasado si el Grupo Ciudadanos hubiera votado en contra de la urgencia? Ahí la dejo para la reflexión.

Somos responsables y las Ordenanzas Fiscales las tendremos que debatir y aprobar porque si no, nos quedamos como el año pasado o peor.

El 24 de octubre planteamos al Equipo de Gobierno siete exigencias para sentarnos a negociar presupuestos. Una de ellas era la bajada del IBI del 0,59% al 0,58% y aquí la tenemos.

Nos hablan de diálogo, pero no creo que lo haya habido, porque en marzo de este año ya hablamos de las Plusvalías y de que se iban a reducir los ingresos del Ayuntamiento por las mismas y nos dijeron que no y poco menos que estábamos en el Planeta Marte. Pero la realidad es que han sido casi dos millones menos de ingresos por Plusvalía.

Sin hablar con nadie suben por la puerta de atrás la base del Catastro para el IBI. A lo mejor podían haber hablado, habernos explicado que era necesario para inversiones y podíamos haber accedido o plantear otras cosas, pero no han hablado con nadie. Ante esta falta de previsión y de mala gestión, hemos tenido que negociar en día y medio para que se incluyera la bajada del 0,59% al 0,58%. Esto no es aceptable y hay que decirlo. Pero por responsabilidad hemos aceptado.

Tuvimos que traer una moción al Pleno ordinario del mes de noviembre para hablar de una bonificación a autónomos. Esto no se ha hecho en la vida, pero queríamos que se metiera en las Ordenanzas Fiscales, dado que no habíamos negociado nada y estábamos esperando a que hablara el Partido Popular y el Equipo de Gobierno.

Estamos siendo muy responsables. Por el Partido Socialista y por nosotros se va a bajar el IBI y la subida de los Impuestos que ha planteado el Equipo de Gobierno va a ser menor. No se pueden bajar más porque estaríamos mermando los ingresos del Ayuntamiento y una merma de 5 millones de euros en el presupuesto es totalmente irresponsable. Hay que saber qué se dice, cómo y cuándo.

El resto de las Ordenanzas y las modificaciones nos parecen correctas. La tasa de prestación de extinción de incendios si no hay convenio nos parece bien. El cobrar por días en los campamentos también nos parece bien. El coste unitario mejora la gestión. Mejorar la Ordenanza General de Recaudación y Gestión, una vez que los técnicos han dicho cómo hacerlo, nos parece perfecto.

Nosotros estamos aquí para ser responsables de nuestros actos, no de los actos de los demás. Nos responsabilizamos de exigir y nos alegramos de que se baje el IBI de 0,59% a 0,58% y de hacer guiños a los autónomos, porque somos liberales y no hay que pagarles las facturas, sino que tenemos que ayudarles a que salgan a flote.

Estamos consiguiendo que los logroñeses tengan más dinero en los bolsillos para que tengan más capacidad adquisitiva, sea poca o mucha y que los autónomos tengan un guiño para que digan que el Ayuntamiento les apoya y ayuda. Además, ya tenemos otras líneas de emprendedores para apoyarles y ayudarles.

D. Gonzalo Peña: Voy a explicar nuestro voto en contra de la urgencia. Quiero llamar la atención al Presidente del Pleno. No sé si por la Sra. San Martín o la Alcaldesa, pero la convocatoria de este Pleno ha sido una falta de respeto a la disponibilidad que tienen los diferentes Concejales y Concejales y a la antelación que yo considero para la importancia de este Pleno.

No se puede convocar un Pleno sobre las Ordenanzas Fiscales con un día de antelación y sobre todo porque esto no es la Casa de Tócame Roque, sino que esto es el Ayuntamiento y exige una seriedad por parte del Equipo de Gobierno y por parte de ustedes, Grupo de Ciudadanos, que se atribuyen un sentido equivocado de la responsabilidad.

Si hubiéramos votado en contra se hubieran abstenido como ha pasado en los presupuestos y hubiera salido el Pleno adelante con el voto de calidad de la Alcaldesa o si hubieran votado en contra, este Pleno se hubiera celebrado en condiciones, que es lo que se tenía que haberse hecho.

En cuanto a las Ordenanzas Fiscales, lamentamos profundamente que no se hayan aceptado las enmiendas que hemos presentado porque podrían haber contribuido a la mejora de la ciudad, pero no ha sido así.

El fundamento con el que presentamos estas enmiendas lo hemos basado siguiendo el principio constitucional de la progresividad fiscal, sobre todo para incidir en las bonificaciones fiscales para las familias con mayores dificultades y basándonos en un objetivo, desde una fiscalidad justa, ambiental y solidaria.

Estas Ordenanzas Fiscales, además de suponer la principal fuente de ingresos del Ayuntamiento, tienen que servir como elemento a favor de la distribución de la riqueza y como lucha contra la desigualdad social, sirviendo de impulso para la generación de empleo, de acceso a la vivienda, de la lucha contra la exclusión social, así como para la eficiencia medioambiental. Al final, las Ordenanzas Fiscales expresan un modelo político, una voluntad política y cuál es la plasmación de ciertas actuaciones. Hay que tener en cuenta ciertos elementos que sirven para solucionar diferentes problemáticas. Es decir, el fin último de los impuestos no tiene que ser recaudar, sino que tienen que servir para mejorar los servicios públicos y la vida de la gente.

En cuanto al IBI consideramos fundamental que para las bonificaciones fiscales de las familias numerosas, además del valor catastral de las viviendas y del número de hijos, se introdujera un elemento de unidad de renta familiar. Sobre todo teniendo en cuenta el elemento de progresividad, porque no es lo mismo una bonificación teniendo tres hijos que seis, no es lo mismo cobrar dos salarios mínimos que cobrar cinco y no es lo mismo una casa con un elevado valor catastral que una con reducido valor. Basándonos en otras ciudades, habíamos planteado una tabla con diferentes valores, pero lamentamos que no se haya tenido en cuenta.

Otra enmienda que presentamos fue la imposición de un recargo del 50% sobre los pisos que lleven más de un año vacíos y que estén en manos de entidades bancarias para afrontar el problema de las 17.000 viviendas vacías que tiene esta ciudad.

Si bien la Ley no permite gravar las viviendas vacías por la falta de definición de “qué es una vivienda vacía”, considero que hay un margen de actuación y más, respecto a esos grandes tenedores como son los Bancos, para actuar en lo que se refiere al ámbito de las viviendas vacías. Por un lado se tendría que actuar en colaboración con la FEMP, que para eso la Alcaldesa es representante e instar a que se legisle, tanto desde el ámbito autonómico como estatal, la definición y la norma reglamentaria adecuada que permita este tipo de actuación.

Paralelamente, se debería, por un lado, poder actuar desde Inspección Tributaria y por otro, se podría establecer una colaboración con las entidades bancarias. Esta colaboración se incentivaría teniendo en cuenta el recargo con las diferentes entidades bancarias y en caso de que no afloren los pisos vacíos, imponer una multa lo suficientemente severa para persuadir a aquellos que tengan la tentación de ocultar la existencia de viviendas desocupadas.

El descenso del 0,58 a 0,59 se produce de manera lineal y ya que en los tramos no se pueden actuar de la manera en que nos gustaría, se puede actuar en el ámbito de los usos. Por eso, más allá de la consideración de los urbanos, excluyendo en este caso los de carácter residencial, se tendría que actuar entre los bienes inmuebles de diferentes usos. Proponíamos para aquellos inmuebles urbanos que no tengan carácter residencial y que tengan un recargo de un 10% de mayor valor, la aplicación de un gravamen de 0,62%.

Otra enmienda tiene que ver con el agua. Nos encontramos ante una situación gravísima que tenemos que atajar; hace poco salió en las noticias que tenemos los embalses a un nivel de un 17%. Es fundamental empezar a adoptar medidas, no solo desde el ámbito económico, sino desde el ámbito medioambiental, porque no se trata sólo de recursos económicos, sino de recursos finitos como Planeta.

Haciéndonos eco de las medias reflejadas en el Pacto Social por el Agua Pública, consideramos necesario racionalizar el uso del agua mediante una diferenciación de usos, penalizando el que pueda ser abusivo y no se adecue a un uso racional respecto a los límites que tenemos como Planeta.

En el uso del agua habría que diferenciar el concepto del agua como derecho ciudadano del concepto agua-ocio o agua-industria y por eso, proponíamos dos bloques. El primero actuar en el uso doméstico, en el ámbito de aquellas viviendas que consumieran más de 120 metros cúbicos al semestre, implementando un aumento de un 15%, quedando el precio del metro cúbico a 0,7014 euros y por otro lado en lo que se refiere al uso del ocio y zonas comunes, en aquellas comunidades de vecinos y vecinas con instalaciones de abastecimiento para el uso de piscina, implementar una cuota de 0,200 euros el metro cúbico.

Consideramos clave actuar en lo que se refiere a las instalaciones de distribución energética, generando un apartado nuevo para gravar a las compañías eléctricas con una tasa por la ocupación de dominio público en el término municipal, que es algo que no es nuevo, ya se está haciendo en otros Ayuntamientos. Es decir, cobrar por la distribución de esa energía.

Todas estas enmiendas principales y otras que hemos presentado no se han tenido en cuenta y lo lamentamos, no a nivel de Partido, sino a nivel de ciudad, de recursos materiales y de recursos medioambientales, porque todo esto nos hubiera permitido mejorar las cosas como ciudad.

Sr. Presidente: Me va a permitir que haga una referencia a su intervención sobre la celebración de ese Pleno. Esta Presidencia puede entender que usted tenga razones para no apreciar la urgencia de la sesión, pero no se puede entender esa apelación hacia el Grupo Ciudadanos sobre la celebración del Pleno en condiciones, ya que éstas las marca el Reglamento en sus artículos 36 y 44. En este caso, Sr. Peña, el voto de cualquier Concejal del Grupo Ciudadanos vale lo mismo que el suyo.

D^a Beatriz Arráiz: Quiero explicar el porqué del voto en contra a la urgencia de este Pleno y por la referencia a la irresponsabilidad de los Grupos que hemos votado “no” del Sr. San Martín.

No nos consideramos irresponsables por votar en contra de una urgencia basada principalmente en hechos que son conocidos a priori. El cambio de la Ley de Procedimiento Común que hace que los sábados sean inhábiles no es de anteaer, se sabe desde hace tiempo. Por tanto, no puede convocarse como se ha convocado, que prácticamente la convocatoria formal ha sido esta mañana, considerando urgente un Pleno que no lo es, porque las circunstancias de este Pleno son conocidas con mucha anterioridad.

No puede considerarse urgente, no ya porque se pueda convocar un Pleno en condiciones, sino que llegar "in extremis" a esta situación puede provocar que algún día tengamos problemas para aprobar las modificaciones a las Ordenanzas. Esta mañana todavía no teníamos nosotros el informe de Intervención. No es modo ni manera de convocar un Pleno urgente, ya que no existe la urgencia en este caso.

Sr. San Martín, no nos puede calificar de irresponsables, porque entonces tendríamos que decir lo mismo de ustedes por venir a un Pleno de presupuestos en 2015 en el último momento.

La postura oscilante del Sr. Antoñanzas también me sorprende. No he podido entender, ni este año ni los anteriores, que usted se muestre muy reticente a votar a favor de la aprobación de las Ordenanzas, que es el dinero que pedimos a los ciudadanos de Logroño para soportar los servicios que prestamos y que es impopular, pero luego llega el Presupuesto y lo aprueba. Los gastos sí, pero a la hora de decir con qué ingresos es más delicado y se mantiene al margen. No me parece correcto y es un "pelín" irresponsable tal como lo ha justificado. No sé si tiene que ver con el tema de que están entre el liberalismo progresista o el socialismo democrático y entre medias no han sabido muy bien como encajar este tipo de cosas. Sepa que en el Grupo Socialista no podemos entender esta actitud.

Quiero que quede claro que aquí hoy no se aprueba ninguna rebaja del IBI. De manera unilateral y a través de una carta de la propia Alcaldesa dirigida al Ministerio de Hacienda se solicita una revisión catastral que aproximadamente puede suponer un incremento del IBI en un 4%. Los Grupos Ciudadanos y Socialista, ante esta tesitura unilateral, consideramos que había que minorar lo posible esta subida que nos parecía excesiva, teniendo en cuenta que los salarios en este país han estado creciendo en torno al 1%.

El Grupo Socialista tiene claro que es necesario recaudar, pero también están los principios de redistribución de la riqueza y del esfuerzo. En ese sentido, era necesario introducir el pequeño margen que podía existir de rebaja en esa subida que, a priori, tenemos del IBI, con algo menos del tipo impositivo. De ahí que planteáramos la bajada del 0,59 a 0,58 y la subida, que es lo que en definitiva se produce, pueda ser menos impactante en las familias.

Es cierto que el Equipo de Gobierno ha asumido las enmiendas presentadas por ambos Grupos, cosa que creemos positiva.

Se habla de las bonificaciones como un instrumento mediante el cual se rebajan los impuestos. En esto no puedo estar del todo de acuerdo con la Sra. San Martín, porque muchas de las bonificaciones introducidas tienen en cuenta situaciones que objetivamente no vemos que cumplan con los principios de redistribución del esfuerzo y de la riqueza.



Por ejemplo, las bonificaciones a las familias numerosas por el mero hecho de serlo, en sí mismas no nos parecen justas. Además, el millón menos de ingresos que se ahorran los ciudadanos, como decía la Sra. San Martín, no es así, se lo ahorran algunos ciudadanos y algunos sectores muy concretos, no la generalidad.

En el inicio de esta legislatura se introdujeron el mayor número de modificaciones a las Ordenanzas Fiscales. Algunos Grupos conseguimos introducir enmiendas que paliaban esto. Por ejemplo, la bonificación en el IBI a familias numerosas, teniendo en cuenta el valor catastral de la casa en la que estén viviendo. Nosotros pedíamos que se tuvieran en cuenta los ingresos familiares, pero, parece ser, que la naturaleza del Impuesto no permitía esta bonificación, pero sí el valor catastral. Se aceptó y la arrastramos hasta hoy.

En 2015 presentamos una enmienda para la bonificación del 75% para el comercio minorista del Casco Antiguo. Una bonificación por resistir en el Casco Antiguo merecía la pena y se aceptó y lo arrastramos.

Introdujimos una enmienda referente a la implantación de nuevas actividades para que se les eximiera del pago del impuesto durante los dos primeros años, no sólo de un año, e incrementar el tipo impositivo del IBI a las grandes superficies comerciales. Si en la generalidad de la población estaba el año pasado en el 0,59, en las grandes superficies estaba en el 0,64.

Este tipo de cosas se introdujeron y por eso votamos a favor de aquellas Ordenanzas Fiscales y también hoy vamos a votar a favor de la mayoría de ellas, porque se mantienen estas modificaciones.

Este año presentábamos una enmienda para la Ordenanza de Vehículos de Tracción Mecánica que no se ha admitido por el Equipo de Gobierno. La Ordenanza recoge la bonificación de vehículos eléctricos solo en el caso de que se lleve al desguace el anterior. Consideramos que tiene que haber bonificaciones, aunque sean menores, para que el que compre un vehículo híbrido o eléctrico, aunque no lleve el anterior al desguace. Se trata de potenciar la compra de este tipo de vehículos. En esta Ordenanza nos vamos a abstener.

Introducíamos la bajada del tipo impositivo del IBI que se ha aceptado y estamos de acuerdo.

Presentábamos, como el año pasado y aun sabiendo los problemas que tiene en su aplicación, pero no queremos que caiga en el olvido, el recargo del 50% sobre la cuota líquida del Impuesto del IBI para el caso de tener dos o más viviendas vacías, porque se dan situaciones de familias con

ingresos normales que tienen la casa de residencia y una más porque la han heredado y tratan de venderla y no pueden y esa situación no hay que penalizarla, pero a partir de dos casas, la situación es distinta. Mantenemos ese recargo del 50% y a partir de cinco viviendas, el 75% de recargo, que sabemos que existen dificultades de desarrollo e instamos a que la Alcaldesa desde la FEMP incida para que se desarrolle a nivel nacional.

En el tema de las tasas de agua basura y alcantarillado presentábamos una enmienda, que no se ha aceptado, que incluía una bonificación del 50% para familias que no superen el conjunto IPREM. Que se tenga en cuenta esas situaciones de familias que están en una situación económica peliaguda. No se ha aceptado, pero en el futuro debería tenerse en cuenta.

Introducíamos una enmienda en los Precios Públicos con una tercera tarifa para la cesión del Espacio Lagares para asociaciones sin ánimo de lucro para que fuera algo menos de 200 euros.

Estas han sido las aportaciones que hemos hecho, teniendo en cuenta el principio de justicia y reparto que tiene que estar presente en una modificación de Ordenanzas Fiscales.

D^a Mar San Martín: En cuanto al tema de la urgencia del Pleno creo que le están dando demasiada importancia. Les puedo admitir, como no puede ser de otra manera, que desde el aspecto exclusivamente formal la convocatoria ha sido de un día para otro, pero era conocido por todos y el pasado martes 31 de octubre este Equipo de Gobierno les planteó el borrador de tramitación de Ordenanzas que traemos, a excepción, es verdad, de las enmiendas que han sido aceptadas. Es decir, ustedes conocen desde el día 31 cuáles son las modificaciones que el Equipo de Gobierno planteó, hasta el punto que a partir de esa fecha se dieron unos días para el plazo de enmiendas. Les quiero recordar a todos que no es un plazo oficial, sino que es algo que mantiene tradicionalmente este Ayuntamiento.

Si hay que dar un plazo de enmiendas y tener tiempo para poderlas estudiar, no cabe convocar el Pleno con mucha antelación, puesto que la convocatoria debe contener el acuerdo que viene a votarse al Pleno. No nos dejaría la Sra. Secretaria hacer una convocatoria sin acuerdo.

Además, fueron avisados de que tendríamos una fecha límite para la celebración de este Pleno, habida cuenta de los plazos de la Ley de Procedimiento Administrativo y que estaría en torno al miércoles día 8. ¿Qué día es hoy? Miércoles 8.

Les admito la queja formal, pero poco más. Entiendo que quieran hacer su escena con la cuestión de la urgencia, pero lo importante es si su apoyo permite o no la bajada de los impuestos.

Como ha dicho el Sr. San Martín, si no se vota la urgencia no se aprueba y no hay IBI rebajado al 0,58%, ni bonificaciones.

En cuanto a aceptar unas enmiendas y otras no, hay que tener en cuenta que las únicas bonificaciones que se pueden recoger son las que la Ley de Haciendas Locales y la Ley General Tributaria hacen posible. Suena muy bonito hacer un discurso ideal, con algunas cuestiones enfocadas a la progresividad o a la renta, pero si no tienen cabida legal no se pueden traer. Ya antes hablábamos de Ayuntamientos serios.

En cuanto a los recargos a la vivienda vacía, nuestro modelo político y de gestión no pasa por este asunto, sobre todo, cuando se ha hecho en ciudades como Zaragoza, Valencia, Sevilla, Barcelona, Córdoba o Santiago de Compostela y los Tribunales les están tumbando esos recargos. Por tanto, ¿cómo vamos a aprobar una bonificación que está puesta en entredicho por los Tribunales!. Si estamos hablando de seriedad, primero aclaremos este concepto y si se llega a desarrollar el reglamento de vivienda vacía, que no es tan sencillo, ya veremos. Mientras tanto no nos podemos llenar de recursos, no estamos para crear problemas, sino para solucionarlos. Cada uno apoya el modelo en la medida de nuestros compromisos políticos.

En cuanto a la progresividad del agua o del IBI, nuestro modelo político no pasa por pedir la declaración de la renta para pagar el agua, porque entendemos que los ciudadanos ya contribuimos a los impuestos de manera proporcional, pero no en el agua, que es un servicio y requiere de una tasa y vale lo mismo la tasa de agua ganemos 10 ó 100 . Otra cosa es que paliemos de otra manera el esfuerzo económico de muchas familias, que es lo que está haciendo este Ayuntamiento.

Los ciudadanos ya contribuimos según nuestras propiedades o ingresos en el IRPF e impuestos estatales de una manera progresiva. El Ayuntamiento en los tributos municipales y fundamentalmente en las tasas lo que hace es trasladar el coste del servicio y en gran medida subvencionado.

Apostamos por mantener un agua, que como dicen los ránking es de gran calidad y más barata. Alivemos los problemas de algunas familias que tienen problemas para pagar el agua con otros tipo de vías, como puede ser la colaboración con los Servicios Sociales a través de las ayudas que establecemos; en muchos casos pagamos recibos de agua entre otros tributos municipales, pero el coste del servicio es el que es y no estamos para complicar trámites en cuanto que haya que presentar la renta cada vez que se venga a pagar el agua. Además de ser una gestión engorrosa, los tributos no deben tener esa consideración.



El uso no doméstico del agua para algunos casos ya está contemplado en nuestra Ordenanza. Otra cosa es que tengamos que plantearnos revisarlo. Las piscinas se llenan con el agua de grifo, sí, pero tiene un coste mayor. Hoy por hoy, el uso no doméstico del agua de boca es un 40% más caro que el agua que utilizamos para consumo doméstico. Quería hacer esta puntualización al Sr. Peña, porque había dado la sensación de que no estaba contemplado esto.

En cuanto al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, existe una bonificación cuando se adquiere un vehículo de baja contaminación, bien por ser híbrido o eléctrico, pero con la premisa de que se dé de baja el vehículo anterior. Esta bonificación está planteada para renovar el parque móvil y que contamine cada vez menos. Si bonificamos y se queda el coche viejo, que es el que contamina, entendemos que no estamos favoreciendo el recambio del parque móvil hacia vehículos menos contaminantes.

En cuanto a otras enmiendas que nos presentaban, en concreto la de las compañías que utilizan el dominio publico para transporte eléctrico, tenemos una sentencia de los Tribunales que hizo posible que en algunos ayuntamientos, como Arteixo, se tuviera esa tasa, pero el requisito es que el transporte de los tendidos eléctricos sea sobre dominio público de carácter rural, que no es el caso del Ayuntamiento de Logroño y por tanto, sería crear una tasa de imposible aplicación.

El Grupo Ciudadanos nos traía una rebaja en las tasas de familias monoparentales, que no hemos aceptado, porque es de difícil, por no decir imposible, gestión. Necesitaríamos un Registro con las familias monoparentales, con las complicaciones que eso requiere. Sin embargo, para las familias numerosas existe una calificación y un carnet de familias numerosas. A las familias monoparentales con dificultades se les puede ayudar de otra forma.

Estos serían los motivos por los que no hemos accedido a esas enmiendas.

Sr. Presidente: Turno de Portavoces.

D. Rubén Antoñanzas: Sra. Arráiz, muchas gracias, porque de los ocho minutos que tenía para defender los intereses de los logroñeses me ha dedicado uno y me siento halagado. La Sra. Alcaldesa también estará contenta, porque minuto que me dedica a mi, minuto que no piensa en cómo se gobierna esta ciudad. Insisto, muchas gracias.

Ustedes, y me refiero a los Grupos Socialista, Ciudadanos y Popular, solo entienden una forma de gobernar, que es sacando el dinero única y exclusivamente del bolsillo de los logroñeses.

Con los ejemplos que le ponía antes a la Sra. Alcaldesa de cosas que se pueden hacer en esta ciudad para incentivar los ingresos y que su Gobierno no está haciendo, se podrían encuadrar muy bien las cuentas.

No se puede olvidar que el Partido Popular ha contado con su inestimable ayuda para esas obras que son muy cuestionables, como los 7,5 millones que nos vamos a gastar en tirar un túnel para volver a hacerlo, la estación de autobuses gigante o la refinanciación tan sangrante y lamentable del soterramiento, saltándose lo que proponía el Alcalde Santos.

A mi no me extraña que apoye este tipo de cosas. Con la base de la política del Partido Popular está usted de acuerdo.

Yo utilizo los presupuestos para adquirir compromisos con los logroñeses. Durante esta legislatura confío sacar adelante compromisos que he tenido con ellos, negociando con el Partido Popular o a través de otro tipo de negociaciones con los Grupos Municipales

Lo importante no es solo lo que podamos sacar a través de los presupuestos, sino que cualquier enmienda o aportación que hago a los presupuestos es un compromiso que adquiero con los logroñeses para que en la próxima legislatura, que confío estar gobernando, sean una realidad.

El Sr. San Martín ha empezado su intervención enfadándose con la Sra. San Martín. Pero ya vale de la táctica del poli bueno y del poli malo que están utilizando. Dice que no les han llamado, pero yo creo que es todo una gran escena que nos venden ustedes, tanto el Partido Popular como Ciudadanos.

El poli malo nos sube un 4% y el poli bueno dice que hay que bajar los impuestos. El poli bueno consigue bajar un 1,7%, pero en realidad nos deja la subida de más del 2% y encima tenemos que estar agradecidos. En el propio ejemplo que ponía la Sra. San Martín se demuestra que suben los impuestos, pero siguen hablando de que bajan. Estoy seguro que vamos a poder leer declaraciones de Ciudadanos diciendo que gracias a ellos se bajan los impuestos. Pero no es así y lo que han hecho es una representación.

Cada vez tengo más claro que no tienen un pacto de investidura, sino un pacto de legislatura y hoy se ha visto que dentro de ese gran pacto han tomado el acuerdo de subir los impuestos a los logroñeses.

Sean claros y coherentes, como la Sra. Arráiz, que en ese sentido la voy a felicitar, porque muchas veces ha dicho que está a favor de que se suban los impuestos. Sean ustedes coherentes y díganles seriamente a los logroñeses la realidad de que por los fracasos de gestión o por lo que sea, al final, se les están subiendo los impuestos y así tendrán claro lo que pueden esperar de los gobiernos PP y Ciudadanos, que es un bipartido que lo que hace es poner más impuestos.

Sra. San Martín nos ha puesto el ejemplo del IBI, pero no ha puesto ningún ejemplo del ICIO para demostrar que al final es un guiño, pero ninguna política eficaz para la autónomos de esta ciudad.

D. Julián San Martín: No me he enterado de lo que ha querido decir el Sr. Antoñanzas, pero no quiero que lo repita porque me va a decir las mismas palabras.

Hemos conseguido que se rebaje el tipo del Impuesto de Bienes Inmuebles del 0,59% al 0,58%. No tenemos un pacto de gobierno, nosotros no estamos gobernando, tenemos un pacto de investidura. Espero que le quede claro.

No sé donde tiene la coherencia. Se abstiene en el presupuesto y plantea que se rebajen 5 millones de euros al presupuesto del Ayuntamiento de Logroño, cosa que es irreal. No sé si quiere dejar de pagar a los funcionarios o qué quiere hacer, pero es irreal por completo, así que el que está engañando a los ciudadanos es usted, el Partido Riojano del Ayuntamiento de Logroño engaña a los ciudadanos de Logroño; se lo digo así, contundentemente.

Lamentamos que no se haya podido incluir la enmienda para eliminar algunas tasas a las familias monoparentales, porque hay un censo. Tenemos que hacer una política de ayudas a estas familias; entendemos que hay un censo y no entra dentro del ordenamiento jurídico y no se pueden aplicar. Aunque tenemos que buscar una salida, porque hay divorciados, divorciadas, viudos y viudas a los que hay que ayudar desde los Ayuntamientos.

La gestión se demuestra día a día y poco apoco. Estamos apoyando que se haga de manera urgente este Pleno porque queremos tener unas Ordenanzas Fiscales actualizadas y que el 1 de enero de 2018, por responsabilidad, entren en vigor las mismas y poder recaudar para tener dinero y hacer aquello que deseamos.

Estamos aquí y por responsabilidad hemos planteado lo que queremos hacer.

D. Gonzalo Peña: Respecto a la urgencia, ha dicho la Sra. San Martín que es una escena. Pero no tiene nada que ver y esto no es la primera vez que pasa, que ya se lo dije ayer al Sr. Yangüela y el respeto no se demuestra con palabras, sino con acciones.

Sr. y Sra. San Martín, esto no son formas. Yo sé que hay que tener las Ordenanzas para el 1 de enero, pero tiene que haber una previsión y una convocatoria correcta, cosa que no ha habido. Entonces lo coherente desde nuestra posición era votar en contra.

Estas Ordenanzas Fiscales provienen del año 2015, del acuerdo que hubo entre los Partidos Popular, Socialista y Ciudadanos. Para este año planteamos diversas enmiendas que podrían cambiar ciertas cosas y que podrían servir para mejorar ciertos aspectos de las mismas.

Podemos empezar con el IBI. Reconozco que el Partido Popular vende las cosas que es una maravilla, es impresionante. Sé que puede funcionar muy bien el tema de vender eslóganes, pero me parece un debate muy tramposo cuando dicen “bajamos impuestos, bajamos impuestos”, cuando hay un problema de fondo político.

Habría que plantear ¿a quién se bajan o se suben? , ¿para quién?, ¿cuáles se bajan o se suben?. Hablar en base a eslóganes, sin atender un problema de fondo, es un problema mayor, sobre todo cuando se habla de redistribuir el esfuerzo. Si se baja el IBI no se redistribuye el esfuerzo, sino al contrario.

Cuando hemos preguntado sobre el impacto económico que va a tener la bajada del IBI, nos dicen que en los pisos con menor valor catastral va a ser de 2 euros en el recibo y en los de mayor valor son 12 euros. Esto es la línea contraria a una redistribución del esfuerzo. Además, en el informe que se nos han proporcionado se habla de un impacto de 560.000 euros en descenso en los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales son una herramienta clave en la confección de los presupuestos y si se baja esta cantidad ¿qué va a pasar?, ¿de dónde van a sacar ese dinero?. Porque no será de sus previsiones de suelo tan halagüeñas de 16 millones, que luego son 668.000 euros. Estaría bien que respondieran sobre si va a ver más créditos, sobre qué pasa con la venta de suelo, con el resto de ingresos etc.

En cuanto a la tasa de bomberos vamos a votar en contra, porque vemos un poco desmedido multiplicar el precio por veinte. Tampoco apoyaremos la Ordenanza de los Precios Públicos, que el aumento es mínimo, pero estamos en contra de su elevación.

En cuanto a que ustedes no apuestan por gravar las viviendas vacías, ya nos habíamos dado cuenta. Pero sobre todo porque hay que hablar de a quién se grava, que debe de ser a los grandes

tenedores. Ha sacado la sentencia, que ya la conocíamos, pero el tema es que quienes quieren cambiar las cosas se ven en unos márgenes muy acotados por su inacción. Ustedes llevan en el Gobierno de España 6 años, en el Autonómico 22 años y la Alcaldesa va a las reuniones de la FEMP a plantear cosas como el tema del destino del superávit, para que luego el Sr. Montoro diga que se tiene que destinar a la reducción de la deuda.

Ustedes se tienen que aclarar en ese aspecto, para incidir no solo en la mejora de unas Ordenanzas, sino, sobre todo, en la mejora de la calidad de vida de la gente.

D^a Beatriz Arráiz: el proyecto de Ordenanzas estaba el día 31, pero podía haber estado el día 15, conociendo las circunstancias y se hubiera tenido más margen de tiempo para negociar y no tendríamos que estar en un Pleno convocado de forma urgente y con horas de antelación. Y no sólo por problemas de asistencia de los Concejales, sino porque algún día nos pueden salir mal las cosas a la hora de aprobar las Ordenanzas Fiscales.

Si un ciudadano está escuchando este Pleno se va a quedar con la idea de que hemos bajado los impuestos pero van a pagar más. Se dicen una serie de cosas que no responden a la realidad y tampoco cuesta tanto decir a los ciudadanos la verdad y ya está.

He tratado de explicar lo que suponía la subida del IBI con la revisión catastral y la idea con la que algunos hemos presentado una enmienda, teniendo en cuenta el hecho de que es necesaria la recaudación y mantener, Sr. Antoñanzas, los servicios de calidad en este Ayuntamiento.

Va a subir el IBI de forma exagerada y teniendo en cuenta las circunstancias de un trabajador normal, hemos tratado de minorarla con una bajada del tipo impositivo, mínima, pero bajada.

El Partido Popular ha cambiado mucho de criterio. Cuando gobernaba el PSOE y el PR, la Alcaldesa decía que en contra de lo que el Alcalde Socialista predica, yo sí creo que es posible bajar impuestos, con austeridad, una buena gestión de los recursos y priorizando las necesidades de los ciudadanos. Ahora que gobierna el Partido Popular lo importante es el sostenimiento de los servicios con calidad. En mi humilde opinión y en la del Grupo Socialista, efectivamente, lo importante es mantener la calidad de los servicios y tratar de recaudar de la forma más justa y con el reparto equitativo del esfuerzo.

En este Ayuntamiento se recauda más en ingreso corriente que lo que se recaudaba en el año 2011. En ese año se recaudaba por IBI; Impuesto Vehículos, IAE, ICIO y Plusvalía, 68.544.946 euros y en el año 2016 han sido 72.391.000 euros. Esta subida básicamente procede del IBI. En la idea de que es necesario recaudar para prestar servicios de calidad o mejorarlos, esta subida ha



ocurrido en un momento donde los grandes contratos de este Ayuntamiento se han tenido que bajar, porque incluso ha habido años en que la inflación ha sido negativa.

Ahora, cuando gobierna el PP lo fundamental es el sostenimiento de estos servicios tan necesarios, pero cuando gobiernan otros, lo fundamental es ahorrar, bajar impuestos, gastar con mucha prudencia etc.

Hay que tener un criterio equitativo y creíble y que le permita a los ciudadanos no sacar la idea de que bajan los impuestos, pero van a pagar más. Hay que ser claros y decirle quién va a pagar, cómo y para qué.

Me ha sorprendido la justificación dada por la Sra. San Martín para no admitir la enmienda de reducción de la tasa de agua, basura y alcantarillado a familias que no superen el IMPREM. Ha dicho que es mejor derivarlos a los Servicios Sociales, con lo cual tendríamos que mejorar los mismos y dotarlos mejor.

La enmienda de la tasa de reducción de agua, basura y alcantarillado a familias monoparentales ha dicho que no era posible porque no teníamos un Registro de estas familias, pero le recuerdo que esto es una promesa electoral de su Partido, que decía que tenía que estar elaborado un Registro de estas familias. Por tanto, es responsabilidad el Equipo de Gobierno.

Volvemos a la situación de siempre. Es decir, no se suben los impuestos, pero se va a pagar más y a no ser claros con los ciudadanos. El Partido Socialista ha tratado de dejar clara nuestra posición y el porqué de nuestro voto a las distintas Ordenanzas.

D^a Mar San Martín: Sra. Arráiz, usted y yo ya somos mayores desde el punto de vista de lo que llevamos en este Ayuntamiento y sabe igual que yo que las bonificaciones en las Tasas no son posibles, no lo permite la Ley. No insista por ahí en su discurso, porque, salvo hacer un poco de demagogia, no va a conseguir nada.

Quiero explicar el asunto de la actualización del valor catastral, que no revisión. El Ayuntamiento lo ha solicitado este año porque se habilita desde el Catastro esta posibilidad, ya que cumplimos con una serie de requisitos. Primero, que el valor catastral está alejado del 50% del valor de mercado y por tanto no queremos que se siga manteniendo atrás. Segundo, porque desde 1997 no ha habido una Ponencia Catastral y por tanto ese valor se empieza a quedar muy distanciado del valor de precio de mercado y tercero, porque en los años anteriores la actualización era del 10% y nos parecía excesiva. Para el 2018 es del 4% y, como tantos otros Ayuntamientos de La Rioja, lo



hemos solicitado. Ayuntamientos gobernados por el Partido Socialista y Partido Riojano, con lo cual, los que más han protestado de esta subida lo han practicado en sus ayuntamientos.

El Presidente del Partido Riojano ha dicho que en Haro han bajado los impuestos, pero no dice que en Gimileo o Nájera los han subido. Es como cuando mis niñas me dicen que han aprobado las matemáticas y yo les pregunto por las que han suspendido.

La actualización del valor catastral no está hoy en vigor, depende de una aprobación de Presupuestos Generales del Estado. Es una previsión que ha hecho el Ayuntamiento de Logroño, como tantos otros Ayuntamientos gobernados por mil colores y por tanto, no es inherente a ningún color político.

Sra. Arráiz y Sr. Antoñanzas, que usted no es el verso suelto del PR, que también viene con mochila, porque su Partido ha gobernado con el PSOE y tomaron decisiones contrarias a las que hoy defienden, como la subida de los impuestos. Con 50 millones más de presupuesto decidieron subir el IBI y no lo obligaba la Ley, sino que fue voluntad suya y lo subieron un 18,5%.

Lo subieron de forma voluntaria y sin tener dificultades presupuestarias. Es verdad que tenían menos ingresos, pero porque había muchos menos gastos; todo va creciendo. El IPC acumulado de estos últimos años, aunque puntualmente hay sido negativo, ha subido mucho desde que dejaron de gobernar ustedes. Me refiero a los contratos. Hoy tenemos mucho más gasto en los principales contratos que cuando gobernaron ustedes.

Vemos necesario solicitar la actualización catastral en el 4%, porque no podemos perder esa capacidad de ingresos. Lo explicamos en septiembre de manera transparente y dimos conocimiento a través de los medios de comunicación a todos los ciudadanos. No escondimos esa solicitud. Es cierto que esta actualización hace que el recibo medio se pueda encarecer en 12 euros al año, pero después de la bajada del IBI, que parece vamos a aprobar hoy con amplia mayoría, se va a quedar en 6 euros al año y todo dependiendo de si la Ley de Presupuestos Generales aplica la Ponencia, si no, bajara el IBI para todos.

Nos quieren recortar 5 millones de euros y no sabemos de qué. En cuanto a los 550.000 euros por los que me preguntaba el Sr. Peña, los recortaremos cuando tengamos el anteproyecto de presupuestos, pero será ajustando mucho. Cuando se apuesta por bajar los impuestos no puede ser de otra manera que ajustando los gastos y siendo realista, coherente y por supuesto, manteniendo las prioridades que siempre ha mantenido este Equipo de Gobierno.

Lo importante, después de si los ciudadanos saben si se bajan o no los impuestos, son los hechos, como que 330 comercios o actividades económicas se han ahorrado este año 2017, 200.000 euros. Casi 1.200 familias numerosas se han ahorrado 121.000 euros. 53 actividades económicas locales de nuestro tejido empresarial se han ahorrado 120.000 euros y 225 ciudadanos que han tenido la desgracia de perder a un ser querido se han ahorrado 650.000 euros en la Plusvalía.

Estos datos son los que deben saber los ciudadanos para que vean que su Ayuntamiento les apoya a través de la rebaja fiscal.

Sra. Alcaldesa: Es un Pleno necesario y se convoca cuando todo está listo para que se pueda llevar a cabo una aprobación con efectos 1 de enero. Las discusiones o debates sobre la urgencia o no, no tienen fundamento y se tiene la sensación de que a algunos venir a los Plenos les molesta o no les gusta y nos dan lecciones de respeto, cuando en un debate sobre el Estado de la Ciudad se van antes de que termine. Las cosas son como son y si hablamos de respeto a los miembros de Pleno y a la celebración del mismo, habrá que practicarlo.

Dicho esto, que no va a ningún sitio, lo importante es el fondo del asunto, que es lo que les preocupa a los ciudadanos, como es la aprobación de las Ordenanzas Fiscales. Ha quedado debatido y explicado el contenido de las mismas.

No se puede perder de vista que cuando se habla de los impuestos municipales que paga un vecino tiene que tenerse en cuenta en relación a qué. Y es a la calidad de los servicios que el vecino recibe y en un contexto de comparación con otras ciudades de su mismo tamaño y nivel.

Esta ciudad y con este Equipo de Gobierno, en el ranking fiscal que compara los municipios españoles y que lo elabora el nada sospechoso Ayuntamiento de Madrid, Logroño, dentro de las 52 capitales de provincia, ocupa el número 12 en menor presión fiscal. Por lo tanto, impuestos más bajos.

Comparemos también qué calidad de servicios tenemos, que estas cosas no se les escapan a los ciudadanos y al final, el equilibrio tiene que estar entre cuánto pago y la calidad de los servicios públicos, que es muy alta. Tenemos los Precios Públicos congelados desde hace bastantes años, subvencionados y realmente pagados con cargo a lo que aportamos todos. En el transporte urbano tenemos el billete más barato de España, pero estoy segura que el servicio es de los de más calidad de España.

Este es el equilibrio. Logroño se va a mantener en los mismos niveles en 2018, es decir en el equilibrio de impuestos bajos con alta calidad en los servicios públicos. Mañana tendremos la

oportunidad de presentar el anteproyecto de presupuestos y podrá verse que van destinados a mejorar la calidad.

Se ha hablado mucho de hace 8 ó 10 años, de cuando gobernaba el PSOE y el PR. Tengo que decir que el nivel de gasto social en estos momentos y a lo largo de los seis últimos años es muy superior al que había en aquel momento. No se puede comparar solo algunos aspectos y otros no.

Con el planteamiento que defiende este Partido, los impuestos se han bajado y en algún caso hasta se han eliminado.

En el año 2011 un empresario que quería iniciar una actividad económica, lo primero que tenía que hacer era pasar por Caja; había una Tasa de inicio de actividad económica, que ha sido eliminada.

El IBI lleva un tipo y unas bonificaciones y hay unas bajadas de impuestos importantes porque es un Ayuntamiento saneado que se puede acoger a una serie de medidas y bonificaciones para generar una actividad económica.

Las bonificaciones tienen que ver con el comercio, con una reducción de hasta el 50% del IBI para el comercio y los centros especiales de empleo, que llega hasta el del 75% en el Casco Antiguo.

El IAE o el ICIO han tenido en los últimos años una bajada importante, incluso cuando hablamos de empresas con pérdidas. Aquellas empresas que tienen una pérdida económica, que están cerrando en negativo, pero han seguido manteniendo la actividad, su Ayuntamiento les baja el Impuesto de Actividades Económicas cuando lo solicitan y les puedo garantizar que es una buena ayuda.

Hemos protegido la industria y el comercio. Por tanto, hay bajada de impuestos y los datos se han dado por parte de la Concejal. Las familias numerosas también se pueden acoger a las bonificaciones. Se bonifica con el 95% cuando hay una transmisión que afecta a la vivienda habitual porque se hereda o la bonificación para el Impuesto de Construcciones en actuaciones dirigidas a eliminar barreras arquitectónicas para adaptar la vivienda al día a día.

No se puede cuestionar, porque los beneficiarios están ahí; pagan menos impuestos que lo que pagaban hace años y reciben mejores servicios que los que recibían los últimos años. Esta es la ecuación en la que tenemos que movernos. Esto es fruto, les guste o no, de una buena gestión municipal.

No mezclen, como hacen constantemente, porque a estas alturas ya deberían estar “formaditos” como para saber que ninguna obra pública se financia con cargo a los impuestos, ni municipales, ni los que llegan vía impuestos indirectos de la participación en ingresos del Estado.

No confundan, que a estas alturas ya sabe la gente lo que hace y se podrá ver, como han podido verlo las 1.200 familias numerosas que solicitan todos los años la bonificación en el agua y en el IBI. A estas familias ya les puedo garantizar que no les van a convencer de que no se les han bajado los impuestos. Lo mismo que el comercio, lo mismo que las nuevas actividades económicas, lo mismo que los centros de empleo, lo mismo que aquellas actividades que no han tenido buen año y han cerrado con pérdidas o lo mismo que la industria cuando invierte y sigue ampliando su actividad económica. Todos ellos siguen acogidos a esas bajadas que hoy vamos a aprobar, porque hay que aprobarlas todos los años.

Haciendo un esfuerzo se puede, además, bajar un punto en el IBI y en el presupuesto tendremos que llevar a cabo los ajustes necesarios para que se pueda asumir.

Espero, sobre todo, la responsabilidad a la hora de hacer un discurso, porque es muy fácil hablar, pero los hechos son los que avalan y les puedo garantizar que a este Equipo de Gobierno le avalan los hechos de haber bajado los impuestos. Ya les he dado los datos de las familias numerosas y de la actividad económica, con sectores concretos y estratégicos, como la industria y el comercio.

Estos hechos reflejan una política muy clara del Equipo de Gobierno para bajar los impuestos, garantizando siempre la calidad de los servicios públicos.

Algunas cuestiones hay que llevarlas a cabo por responsabilidad, para seguir manteniendo esa garantía de los servicios públicos. Este año va a ver una caída importante con la Plusvalías, igual que lo hubo en años pasados con el ICIO, efecto directo de una crisis económica, pero se buscaron soluciones y en estos momentos nos hemos acogido a una medida que garantiza la capacidad de seguir invirtiendo en la ciudad en Servicios Sociales, en mejora de atención a las personas y en la calidad de los servicios públicos. Se ha hecho con total transparencia y por el órgano competente, que en este caso es la Alcaldesa o la Junta de Gobierno.

Siempre se ha sido muy transparente y se ha sabido por parte de todos. Queda saber si se aplicará o no, porque está pendiente de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado o de un mecanismo que lo pudiera habilitar..

Lo importante es que se aprueben y salgan adelante para que estén en vigor el 1 de enero de 2018.

A estas alturas, igual que estamos todos aprendidos en algunas cuestiones, más allá de querer enturbiar un debate en relación a cómo se pagan las inversiones en este Ayuntamiento o caer en el ya conocido debate sobre la refinanciación del soterramiento, que les tengo que aclarar que estamos cumpliendo fielmente lo que Tomás Santos dejó firmado y también desde “ese estar aprendidos” debieran saber que en noviembre hay que aprobar algunas cuestiones y los miembros de esta Corporación tenemos todas unas responsabilidades que asumir y cumplir, como es acudir a los Plenos para que se puedan llevar a cabo.

Sr. Presidente: Votación de los distintos puntos que contenían el Orden del Día.

Asunto nº 2: Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Ocupación de Terrenos de Dominio Público y Uso Público Local, con Terrazas de veladores y otros elementos complementarios. Ejercicio 2018.

Sr. Presidente: Votos a favor de los Grupos Municipales Mixto, Ciudadanos, Socialista y Popular. Abstención del Grupo Municipal Cambia Logroño. Se aprueba este asunto.

Asunto nº 3: Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios. Ejercicio 2018.

Sr. Presidente: Votos a favor de los Grupos Municipales Mixto, Ciudadanos, Socialista y Popular. Voto en contra del Grupo Municipal Cambia Logroño. Se aprueba este asunto.

Asunto nº 4: Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 2018.

Sr. Presidente: Abstención de los Grupos Municipales Mixto y Cambia Logroño. Votos a favor de los Grupos Municipales Ciudadanos, Socialista y Popular. Se aprueba este asunto.

Asunto nº 5: Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuestos sobre Bienes Inmuebles. Ejercicio 2018.

Sr. Presidente: Votos en contra de los Grupos Municipales Mixto y Cambia Logroño. Votos a favor de los Grupos Municipales Ciudadanos, Socialista y Popular. Se aprueba este asunto.



Asunto nº 6: Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Ejercicio 2018.

Sr. Presidente: Voto en contra del Grupo Municipal Mixto. Abstención del Grupo Municipal Cambia Logroño. Votos a favor de los Grupos Municipales Ciudadanos, Socialista y Popular. Se aprueba este asunto.

Asunto nº 7: Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Ejercicio 2018.

Sr. Presidente: Abstención de los Grupos Municipales Mixto y Cambia Logroño. Votos a favor de los Grupos Municipales Ciudadanos, Socialista y Popular. Se aprueba este asunto.

Asunto nº 8: Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Vehículos de Tracción Mecánica. Ejercicio 2018.

Sr. Presidente: Votos a favor de los Grupos Municipales Mixto, Ciudadanos y Popular. Abstención de los Grupos Municipales Cambia Logroño y Socialista. Se aprueba este asunto.

Asunto nº 9: Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección. Ejercicio 2018.

Sr. Presidente: Votos a favor de todos los Grupos Municipales. Se aprueba este asunto con la unanimidad del Pleno.

Asunto nº 10: Modificación de la Ordenanza para el Establecimiento, Modificación y Gestión de Precios Públicos y las tarifas de Precios Públicos. Ejercicio 2018.

Sr. Presidente: Votos a favor de los Grupos Municipales Mixto, Ciudadanos, Socialista y Popular. Voto en contra del Grupo Municipal Cambia Logroño. Se aprueba este asunto

Asunto nº 11: Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Especiales de Vigilancia, Control y Protección por Espectáculos y Circulación de Vehículos Pesados y Caravanas. Ejercicio 2018.



Sr. Presidente: Votos a favor de todos los Grupos Municipales. Se aprueba este asunto con la unanimidad del Pleno.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.



De todo lo que antecede doy fe y extiendo como Secretario la presente acta en 74 folios mecanografiados y numerados.

Presidente del Pleno

Angel Sáinz Yangüela

Secretaria General del Pleno

Mercedes López Martínez